ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2021 – MDLH / CM

ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA.

La Huaca, 05 de agosto de 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA HUACA;

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, la propuesta de Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de La Huaca y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº 30305, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

Que, en concordancia con la autonomía política que gozan las Municipalidades, el mismo precepto constitucional ha otorgado expresamente al concejo municipal la función normativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con el artículo 46º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, siendo que mediante ordenanza se determina el régimen de sanciones administrativas por la infracción a sus disposiciones estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta; acorde a las competencias, lineamientos y facultades establecidas en el Nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas, así como recopilar todas las conductas consideradas como infracciones en un solo cuerpo normativo;

Que, el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Título IV, Capítulo III, sobre el Procedimiento Sancionador establece que se atribuye dicha facultad a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados;

Que, el numeral 4 del Artículo 248° de la citada norma, señala que el Principio de Tipicidad solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de Ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o por analogía. Las disposiciones reglamentarias pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que por Ley o Decreto Legislativo se permita tipificar infracciones por norma reglamentaria;

De conformidad a lo estipulado en el artículo 9º inciso 8), y los artículos 39º, 40º y 46º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, el Concejo Municipal por Unanimidad se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2021 – MDLH / CM

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- POTESTAD SANCIONADORA DE LA MUNICIPALIDAD
La potestad sancionadora de la municipalidad se encuentra regulada por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS (en adelante T.U.O de la Ley N° 27444).

Artículo 2º.- PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR
El ejercicio de la potestad sancionadora y el procedimiento administrativo sancionador de la Municipalidad Distrital de La Huaca se rigen por los principios establecidos en el Artículo 248º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS. Sin perjuicio de lo señalado también se aplicarán al procedimiento sancionador los principios del procedimiento administrativo, regulados en el Artículo IV del T.U.O de la Ley Nº 27444.

Artículo 3º.- OBJETO, FINALIDAD y ÁMBITO DE APLICACIÓN
El objeto del presente Reglamento es establecer un régimen para la investigación, constatación de infracciones e imposición de sanción en cumplimiento de las obligaciones de carácter administrativo que se encuentren establecidas en normas municipales y otros dispositivos legales de alcance nacional.

Su finalidad es establecer las disposiciones generales orientadas a estructurar el procedimiento sancionador, garantizando al ciudadano la correcta aplicación de sanciones administrativas ante el incumplimiento de las disposiciones legales de competencia municipal así como crear actitud cívica orientada al respeto de las disposiciones municipales por parte de particulares, empresas e instituciones, que permitan la convivencia en comunidad y propicien el desarrollo integral y armónico del distrito de La Huaca.

El ámbito de aplicación del presente régimen se circunscribe a la jurisdicción del distrito de La Huaca.

Artículo 4º.- ORGANOS COMPETENTES
Para la aplicación de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza serán competentes las siguientes instancias:

4.1 Alcaldía: es el órgano que resuelve en última instancia los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones emitidas por la Gerencia Municipal y agota la vía administrativa. Asimismo, ordena la disposición final de los bienes retenidos de conformidad a la normativa vigente.

4.2 Gerencia Municipal: es el órgano encargado de imponer resoluciones de sanción, disponiendo de ser el caso la ejecución de las medidas complementarias, y de emitir las resoluciones de declaración de abandono de los bienes retenidos o retirados, así como resuelve en primera instancia los recursos de reconsideración contra las resoluciones que emita y la solicitud de prescripción de la multa administrativa, y cautela los bienes retenidos de conformidad a la normatividad vigente. Asimismo, en caso de denuncias por infracciones, se encarga de comunicar el inicio del procedimiento sancionador al denunciante o de emitir pronunciamiento motivado en caso de rechazo de la denuncia.

4.3. Área de Fiscalización y Control: es el órgano instructor a cargo, encargado de investigar y constatar acciones que contravengan las disposiciones de competencia municipal a través de los inspectores municipales. Asimismo, se encarga de evaluar los descargos y culmina la etapa instructora elaborando una propuesta de resolución para su posterior remisión a la Gerencia Municipal, pudiendo ejecutar actos de ejecución inmediata que tienen el carácter provisional con la finalidad de cesar la conducta infractora.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2021 – MDLH / CM

4.4 Los Inspectores Municipales: es el personal adscrito al Área de Fiscalización y Control, que conduce la fase investigadora y se encarga de investigar cuando se detecte la conducta infractora de acuerdo a la Cuadro Único de Infracciones y Sanciones. Los inspectores municipales deberán portar su identificación en lugar visible, teniendo la obligación de mostrarla permanentemente en sus intervenciones o acciones.

Artículo 5º.- APOYO DE OTRAS UNIDADES ORGÁNICAS MUNICIPALES Y AUXILIO DE LA POLICIA NACIONAL

Todas las unidades orgánicas que integran la Municipalidad Distrital de La Huaca, están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y de personal para la realización del procedimiento de fiscalización, de acuerdo a las competencias establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad.

De ser necesario, el responsable del Área de Fiscalización y Control, solicitará el apoyo de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y las normas correspondientes.

Asimismo, según sea el caso el Área de Fiscalización y Control, realizará las coordinaciones pertinentes para que, de manera conjunta con otras dependencias de la administración pública como el Ministerio Público, Ministerio de Agricultura, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Salud, Policía Nacional entre otros, efectúen las verificaciones in situ a efectos de corroborar la comisión de alguna infracción municipal.

Artículo 6º.- SUJETOS DE FISCALIZACIÓN

Son sujetos pasibles de fiscalización, control y sanción municipal las personas naturales o jurídicas que cometan infracción dentro del ámbito de la jurisdicción del Distrito de La Huaca, y en general todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales deban cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar éstas.

Las personas jurídicas, son responsables por el incumplimiento de las disposiciones municipales, aun cuando la infracción haya sido realizada por una persona natural con la cual mantenga algún tipo de vinculación laboral y/o contractual.

Artículo 7º.- MEDIDA DE EJECUCIÓN INMEDIATA

El inspector municipal podrá disponer a través de un acta de ejecución inmediata la adopción de medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer, de conformidad con el Artículo 236º y con sujeción a lo previsto por el Artículo 146º de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

No cabe la impugnación de dichas medidas por su naturaleza provisional que no pone fin a la instancia ni causa indefensión en el procedimiento sancionador, sin perjuicio que puedan ser modificadas o levantadas de oficio, de ameritarlo el caso.

Los actos de ejecución inmediata caducan de pleno derecho cuando se emite la resolución de sanción, cuando haya transcurrido el plazo fijado para su ejecución, o cuando haya transcurrido el plazo para la emisión de la resolución de sanción.

Artículo 8º.- DENUNCIA

Es la acción a través de la cual se pone en conocimiento del Área de Fiscalización y Control, la existencia de un hecho que, por contravenir las disposiciones municipales, pudiera ser calificado como infracción administrativa.

Los vecinos, terceros o entidades públicas podrán presentar ante la autoridad municipal, denuncias sobre infracciones por incumplimiento a las normas municipales y demás normas legales de su competencia.

Recibida la denuncia en cualquiera de sus modalidades, la Autoridad Instructora, realizará las diligencias preliminares necesarias, las cuales deberán ser descritas en el acta

correspondiente, a efecto de alcanzar la verosimilitud de los hechos materia de la denuncia e iniciar de oficio la Fase Instructora del Procedimiento Sancionador Municipal.

Es responsabilidad del Área de Fiscalización y Control, comunicar al denunciante (individualizado) las razones que constituyen su rechazo y no genere el inicio de la fase en mención. El documento de respuesta debe ser notificado en el plazo de cinco (05) días hábiles de emitido.

Artículo 9°.- INTERPOSICION DE DENUNCIAS
La imposición de sanciones administrativas, no limita el derecho de la Municipalidad de interponer la correspondiente denuncia penal y/o demanda en caso exista presunción de la comisión de una falta y/o delito o perjuicio de los bienes municipales, según la normatividad pertinente.

En el supuesto caso que el infractor resista o desobedezca lo dispuesto por la autoridad en la Resolución de Sanción respectiva, se procederá a interponer las denuncias o demandas que correspondan, atendiendo a las circunstancias en que se produjeron los hechos.

TITULO II
SECCION PRIMERA
INFRACCION, SANCION ADMINISTRATIVA, MULTA Y ESCALA DE CLASIFICACIÓN DE CATEGORÍAS
Artículo 10°.-INFRACCIÓN.
Para efectos de la presente Ordenanza, entiéndase como infracción a toda conducta que, por acción u omisión, implique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones municipales que establecen obligaciones y/o prohibiciones de naturaleza administrativa, debidamente tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de La Huaca.

No será considerada como infracción la falta de pago de una multa, ni las conductas que se encuentren previstas como infracciones en las normas emitidas por el Poder Ejecutivo, salvo que estas faculten expresamente a las municipalidades a hacerlo.

Artículo 11°.-SANCION ADMINISTRATIVA.
Es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, derivada de la verificación de la comisión u omisión de una conducta por parte de los sujetos comprendidos en el Artículo IV de la presente Ordenanza, que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal, cuya finalidad es impedir que la conducta infractora continúe desarrollándose en perjuicio del interés colectivo, o reponer las cosas al estado anterior de la infracción, según corresponda.

Las disposiciones municipales administrativas son de carácter obligatorio y su incumplimiento determina la imposición de la multa administrativa y medidas complementarias. Las referidas obligaciones son impuestas independientemente de las acciones judiciales que pudieran iniciarse por responsabilidad civil o penal cuando corresponda, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 111 del Artículo 248º del T.U.O de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.

Por su naturaleza, la sanción que prevé este Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), es la Multa Administrativa, la misma que está constituida por una sanción pecuniaria y una medida complementaria, la cual se formaliza a través de la Resolución de Sanción Administrativa (R.S.A).

Artículo 12.- LA MULTA
12.1. Sanción Administrativa pecuniaria:
Es la sanción pecuniaria, impuesta por la Autoridad Resolutiva, que consiste en la obligación del pago de una suma de dinero, la cual no devenga intereses y se actualiza de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor que publica el Instituto Nacional de Estadística

e Informática, experimentada entre el último día del mes en que se cometió la infracción o en su defecto, el último día del mes en que esta fue detectada y el último día del mes anterior a aquel en que se haga efectivo el pago.

Las multas se aplicarán teniendo en consideración la gravedad de la falta. El cálculo de las mismas se realiza en función a los siguientes conceptos, según sea el caso:

- Valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción.
- El valor de la obra.
- Otros que se establezcan por disposiciones del Gobierno Nacional u Ordenanza.

La autoridad municipal no podrá aplicar multas sucesivas por la misma infracción, ni por la falta de pago de una multa, estando impedida, además, de multar por sumas mayores o menores a las establecidas en el Anexo I: Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de La Huaca. Lo indicado no conlleva la imposibilidad de aplicar conjuntamente con la multa, acciones tendientes a impedir la reiteración en la comisión de la conducta infractora.

Artículo 13º.- NATURALEZA DE LA MULTA
Es de carácter personal; sin embargo, cuando el incumplimiento de las obligaciones previstas en una norma legal corresponda a varias personas, éstas responderán en forma solidaria.

En el caso de personas jurídicas, los representantes legales, los administradores o quienes tengan la disponibilidad de los bienes de los entes colectivos que carecen de personería jurídica; así como, los mandatarios, gestores de negocio y albaceas; tienen responsabilidad solidaria respecto de las consecuencias económicas de la sanción impuesta.

Tratándose de personas jurídicas fusionadas, la obligación de cumplir con la sanción administrativa se transmite a la persona jurídica adquiriente del patrimonio de la persona jurídica infractora. En los casos de escisión que impliquen la extinción de la persona jurídica infractora, la administración municipal podrá exigir el cumplimiento de la sanción indistintamente a cualquiera de las partes que resulten de la escisión.

Las personas jurídicas y naturales responderán por las infracciones que sus dependientes cometan con motivo del desarrollo de actividades propias de una relación laboral.

Artículo 14º.- CLASIFICACIÓN DE CATEGORÍAS
Los infractores afectos a la escala de multas estarán clasificados en las siguientes categorías, las mismas que estarán determinadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones:

I. Predios urbanos, casa habitación, terrenos sin construir, reciclador independiente, juntas de propietarios de viviendas multifamiliares.

II. Bodega, oficinas administrativas, librería, bazar, puestos de mercado, kioscos, peluquería, alquiler de video juegos, sastrería, fotocopiadoras y tipeos en computadora, jugueria, fuente de soda, lavandería, taller artesanal, servicio técnico para el hogar impresiones, gimnasio y comercio ambulatorio en general.

III. Panaderías, minimarket, restaurantes, carpintería, vidriería, billar, venta de gas al por menor, ferreterías, farmacias, boticas, cabinas de Internet, telefonía, servicio de mecánica menor, venta de lubricantes, salón de belleza, óptica, servicios profesionales, mueblería, distribuidores mayoristas, bares, pubs, cantinas o similares.

IV. Grifos y demás estaciones de servicios, locales de espectáculos y juegos, discotecas, centros de estimulación temprana, centros de aprestamiento, centros educativos, guarderías, centros de retiro, asilos, centros de rehabilitación, hospedajes, hostales, policlínicos, taller de mecánica, empresas de transporte, mercado de abastos, supermercados, galerías, centros comerciales, playa de estacionamiento, venta de vehículos.

V. Industrias, entidades financieras, inmobiliarias, generadoras de energía, hoteles, almacenes, frigoríficos, empresas constructoras.

En caso que alguna actividad económica no se encuentre dentro de la categoría mencionada anteriormente, la administración municipal podrá adecuar dicha actividad dentro de alguna de las mencionadas.

SECCION SEGUNDA
DE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 15º.- DEFINICIÓN
Las medidas complementarias son obligaciones de hacer o no hacer, correctivas o restitutorias; que tienen por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio del interés colectivo y/o de lograr la reposición de las cosas al estado anterior al de su comisión, a efectos de restaurar la legalidad, reponiendo la situación alterada por la infracción y que ésta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo.

Artículo 16º.- AMBITO DE APLICACIÓN
La Gerencia Municipal, en la resolución de sanción, dispondrá la aplicación de las medidas de manera complementaria a la multa impuesta, las mismas que según su naturaleza serán ejecutadas por los inspectores municipales.

La interposición de recursos administrativos no suspenderá la ejecución de la medida complementaria ordenada.

Artículo 17º.- CLASIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
Las medidas complementarias son las siguientes.

17.1 DECOMISO: Se procederá en los casos en que se encuentren artículos de consumo humano adulterados, falsificados o en estado de descomposición; de productos que constituyan un peligro contra la vida o la salud de las personas, así como aquellos artículos cuya comercialización o consumo se encuentran prohibidos por Ley. Esta medida se ejecutará previo levantamiento del Acta de Decomiso, indicando la descripción de los productos, su cantidad, peso aproximado y su estado, consignando el nombre y firma del presunto responsable de dichos bienes. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma del representante del Área de Fiscalización y Control

Las especies en estado de descomposición y los productos cuya comercialización y consumo se encuentren prohibidos, serán destruidos o eliminados, bajo responsabilidad del Área de Fiscalización y Control, previa elaboración del Acta de Eliminación.
Cuando no se tenga la certeza de que los bienes comercializados son aptos para el consumo humano, el Área de Fiscalización y Control procederá a ordenar su inmovilización hasta que se lleve a cabo el análisis bromatológico, el examen organoléptico o el que corresponda, dejándose muestra debidamente lacrada para el supuesto infractor en caso éste lo requiera.

En caso exista suficiente evidencia que los productos estén en estado de descomposición o no sean aptos para el consumo humano los exámenes de laboratorio serán a costa del infractor.

17.2 RETENCIÓN: Consiste en la acción de la autoridad municipal conducente a retirar los bienes o medios materia del comercio ambulatorio no autorizado, para internarlos en el depósito municipal, el mismo que se realizará de manera inmediata en el caso en que los bienes o medios se encuentren en la vía pública, áreas comunes y/o áreas destinadas a la circulación peatonal en centros comerciales, galerías, mercados y afines. Esta medida se ejecutará previo levantamiento del Acta de Retención, en la que constarán el nombre del

infractor, la relación detallada de los bienes que han sido retenidos, la condición de los mismos, la infracción cometida, el plazo que tiene el infractor para efectuar el reclamo de los mismos, así como la indicación de que en caso ello no se produzca en el plazo correspondiente perderán el derecho de reclamarlos.

En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta, bastando la firma del personal responsable; una copia del acta se dejará al presunto poseedor o propietario de los bienes o a sus representantes, y el original quedará en custodia del Área de Fiscalización y Control.
Los bienes retenidos permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de un (01) día hábil en caso de productos perecibles en descomposición y por un plazo máximo de treinta (30) días hábiles en el caso de productos no perecibles que no hayan sido materia de impugnación; transcurridos estos plazos el Área de Fiscalización y Control, declarará el abandono de dichos productos y remitirá un informe de su situación a la Unidad de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres o quien haga sus veces, la que ordenará su disposición final, pudiendo entregarlos a entidades religiosas o instituciones sin fines de lucro, debiendo seguir el procedimiento regulado en la norma municipal pertinente.

17.3 SUSPENSION Y/O CANCELACIÓN DE EVENTOS, ACTIVIDADES SOCIALES Y/O ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS: Consiste en la prohibición de la realización o continuación de los eventos, actividades sociales y/o espectáculos públicos no deportivos que se realicen o se encuentren próximos a realizarse sin contar con la autorización municipal correspondiente, se vengan desarrollando en condiciones distintas a las autorizadas o en contravención de las disposiciones municipales. Esta medida se ejecutará previo levantamiento del Acta de suspensión y/o cancelación de eventos, actividades sociales y/o espectáculos no deportivos, consignando el nombre y firma del presunto responsable. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma del representante del Área de Fiscalización y Control.

La Administración Municipal podrá emplear todos los medios físicos y mecánicos que considere convenientes para realizar la suspensión del evento, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos, la ubicación de personal destinado a garantizar el cumplimiento de la sanción, entre otros.

17.4 RETIRO: Consiste en la desposesión de aquellos objetos que hayan sido colocados de manera antirreglamentaria, no cuenten con la debida autorización para su instalación o que incumplan las condiciones establecidas en la autorización, tales como, elementos de publicidad exterior, mobiliario urbano, materiales de construcción, herramientas y equipos y/o elementos que afecten el ornato, de acuerdo a la naturaleza de los objetos instalados, éstos deberán ser trasladados al depósito municipal, en donde permanecerán por un plazo máximo de treinta días calendarios, al vencimiento del cual el órgano de fiscalización podrá gestionar su disposición final, de acuerdo al marco normativo municipal vigente. Esta medida se ejecutará previo levantamiento del Acta de Retiro, consignando el nombre y firma del presunto responsable. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma del representante del Área de Fiscalización y Control.

Excepcionalmente, los bienes retirados y no reclamados en su oportunidad podrán ser destinados a la realización de obras que beneficien a la comunidad. Previamente a su ejecución se procederá al levantamiento del Acta de Retiro, en la que se dejará constancia detallada de los bienes retirados, su cantidad, volumen y/o peso aproximado si fuera el caso, consignando el nombre y la firma del presunto poseedor o propietario de los mismos. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma del representante del Área de Fiscalización y Control.

17.5 CLAUSURA: Se podrá ordenar la clausura temporal o definitiva de inmuebles, previa elaboración del acta correspondiente. El original del acta será entregada al propietario, conductor y/o titular del inmueble o con la persona con quien se entienda la diligencia, en cuyo caso deberá señalarse la relación que guarda con aquel, quedando una copia en

custodia del Área de Fiscalización y Control. Se podrá emplear todos los medios físicos y mecánicos que considere convenientes para la clausura tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos, herramientas de cerrajería, la ubicación de personal destinado a garantizar el cumplimiento de la sanción, entre otros. Dicha medida se ordenará en los siguientes supuestos:

a) Clausura Temporal: Consiste en la prohibición por un determinado plazo, en razón que la actividad materia de infracción deviene en regularizable, del uso de edificaciones, establecimientos o servicios para el desarrollo de una actividad sujeta a autorización municipal o constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinja las normas reglamentarias o del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario, tendrá una duración mínima de cinco (05) días calendario y máxima de treinta (30) días calendario. Esta medida se ejecutará previo levantamiento del Acta de Clausura Temporal, en la cual se dejará constancia detallada de la clausura realizada, el nombre y la firma del conductor del establecimiento. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma del representante del Área de Fiscalización y Control.

b) Clausura Definitiva: Consiste en la prohibición definitiva en razón que la actividad materia de infracción no es regularizable, del uso de edificaciones, establecimientos o servicios para el desarrollo de una actividad sujeta a autorización municipal cuando su funcionamiento esté prohibido legalmente o cuando constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinja las normas reglamentarias o del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario, así como incumplimiento a la medida de clausura temporal. Esta medida se ejecutará previo levantamiento del Acta de Clausura Definitiva, en la cual se dejará constancia detallada de la clausura realizada, el nombre y la firma del conductor del establecimiento. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma del representante del Área de Fiscalización y Control.

Como medida excepcional y sólo si así las circunstancias lo requieran, se dispondrá el tapiado de puertas y/o soldaduras de ventanas y puertas como medio para ejecutar la clausura definitiva en establecimientos que atenten contra los derechos colectivos entre ellos la salud pública, la seguridad pública, la moral y el orden público, y la contaminación del medio ambiente u otros.

17.6 PARALIZACIÓN DE OBRA: Consiste en la suspensión de las labores en una construcción por no contar con licencia de obra, por no ejecutarse conforme al proyecto aprobado, por incumplimiento de las observaciones de la supervisión, por contravenir las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones o normas sobre la materia o cuando se pongan en peligro la salud, higiene o seguridad pública. Para tal efecto se procederá a elaborar el Acta correspondiente, cuyo original será entregado al propietario del predio o su representante o en su defecto con la persona con quien se entienda la diligencia, debiéndose señalar la relación que guarda con el titular, quedando una copia en custodia del Área de Fiscalización y Control. En la ejecución de la medida se empleará cualquier medio de coacción o ejecución forzosa tales como adhesión de carteles, el uso de instrumentos o herramientas de cerrajería, la ubicación de personal, entre otros, tendrá una duración mínima de tres (03) días calendario y máxima de treinta (30) días calendario.

En caso de incumplimiento a la orden de paralización de obra, el Área de Fiscalización y Control realizará las acciones necesarias a efectos que se formule la denuncia penal por el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad.

17.7 DEMOLICIÓN DE OBRA: Consiste en la destrucción total o parcial de una edificación que contravenga las disposiciones legales, técnicas, normativas o administrativas municipales. Además, podrá ser impuesta si la obra fuese efectuada sin respetar las condiciones señaladas en la autorización municipal, y con ello se ponga en peligro la vida, la salud y/o

seguridad pública. En la ejecución de la medida se emplearán diversos mecanismos como la adhesión de carteles, el uso de herramientas de cerrajería, equipos, maquinaria, la ubicación de personal entre otros. Esta medida se ejecutará previo levantamiento del Acta de Demolición de Obra, consignando el nombre y firma del presunto responsable. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma del representante del Área de Fiscalización y Control.

Cuando se trate de una demolición de obra en propiedad privada se podrá ejercer el derecho de recurrir a la vía judicial a través del proceso sumarísimo de conformidad al Artículo 49º de la Ley Orgánica de Municipalidades, excepción que no se aplica a los bienes inmuebles que se encuentren en vía pública.

17.8 EJECUCIÓN DE OBRA Y/O REPOSICION: Consiste en la realización de trabajos de reparación o construcción que se encuentran destinados a reponer las cosas a la situación o al estado anterior a la comisión de la conducta infractora con la finalidad que cumplan las disposiciones municipales que correspondan. Además de realizar mejoramientos y/o acabados de inmuebles.

El Área de Fiscalización y Control, a través de sus inspectores municipales, elaborará un Acta de Ejecución de Obra, en la que se dejará constancia de la ejecución de la obra a realizar y las circunstancias relacionados a la realización de la misma, consignando el nombre y la firma de la persona obligada en la Resolución de Sanción a ejecutar la obra o quien la representa en la diligencia. En caso, no se realice la ejecución de la obra por negativa del obligado, se podrá formular las denuncias y/o demandas que correspondan.

17.9 INTERNAMIENTO DE ANIMALES: Consiste en el traslado temporal o definitivo del animal, ya sea de la tenencia del infractor y/o del predio intervenido, cuando cause perjuicio o malestar al vecindario o infrinja disposiciones de la Cuadro Único de Infracciones y Sanciones. Esta medida se ejecutará previo levantamiento del Acta de Internamiento de Animales, consignando el nombre y firma del presunto responsable. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma del representante del Área de Fiscalización y Control.

17.10 INTERNAMIENTO DE VEHÍCULOS: Consiste en el traslado de los vehículos a los depósitos que la administración disponga, siendo obligación exclusiva del infractor pagar los gastos generados hasta el momento de la entrega del vehículo. En el caso que se verifique que no se cometió la infracción imputada, no se cobraran los gastos que la medida ocasionó. Los vehículos internados permanecerán por un plazo máximo de treinta (30) días calendarios, al vencimiento del cual podrán ser dispuestos conforme a la normatividad vigente.

SECCION TERCERA
Artículo 18º.- FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
Es el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivados de las disposiciones municipales administrativas bajo el enfoque de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos municipales contenidos en el ordenamiento jurídico municipal.

Los inspectores municipales a efectos de determinar si concurren circunstancias justificantes para el inicio formal del procedimiento sancionador, podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección de las conductas que presuntamente constituyan infracción administrativa.

SECCION CUARTA
DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 19º.- DEFINICIÓN.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2021 – MDLH / CM

El procedimiento sancionador municipal, es el conjunto de actos relacionados entre sí, conducentes a la imposición de una sanción administrativa. Se inicia de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de la petición motivada de otros órganos o entidades, o por denuncia vecinal, comprende dos fases:

19.1. Fase Instructora, a cargo del Área de Fiscalización y Control, el cual se constituye como la Autoridad Instructora.
Es la primera fase del procedimiento sancionador municipal que se inicia de oficio por la Autoridad Instructora, por orden superior del órgano competente municipal, petición motivada de otros órganos o entidades públicas externas o por denuncia vecinal. En esta fase se realizan las actuaciones administrativas (investigación, detección y constatación de la infracción) que servirán para el pronunciamiento de la referida autoridad a través de su Informe Final de Instrucción.

19.2. Fase Resolutiva, a cargo de la Gerencia Municipal la cual se constituye como la Autoridad Resolutiva.
Es la segunda fase del procedimiento sancionador municipal en la que se realiza un conjunto de actos relacionados entre sí, conducentes para la determinación o no de una sanción administrativa.

Artículo 20°.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
El procedimiento sancionador se inicia ante la constatación del incumplimiento total o parcial, de las disposiciones municipales. Es promovido de oficio por el inspector municipal o la policía municipal o personal de serenazgo en el marco de sus funciones o a través de la denuncia de un ciudadano.

Artículo 21°.- SUJETOS QUE INTERVIENEN EN LA FASE INSTRUCTORA
1. Autoridad Instructora: Es el Área de Fiscalización y Control, el responsable de cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas.
2. Infractor: Es toda aquella persona natural o jurídica de derecho público o privado que incurre en infracción administrativa, derivado del incumplimiento de las disposiciones municipales administrativas (por acción u omisión).

ARTÍCULO 22°.- FACULTADES DE LA AUTORIDAD INSTRUCTORA
La autoridad y actividad instructiva es ejercida de manera conjunta por el responsable de los fiscalizadores y según lo señalado en el Artículo 240° numeral 240.2 del T.U.O de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con el Decreto Legislativo N° 004-2019-JUS, teniendo las siguientes facultades:

1. Solicitar al administrado la exhibición o presentación de todo tipo de documentación, expedientes, archivos u otra información necesaria; respetando el Principio de Legalidad (excepto cuando pueda afectar la intimidad personal, materias protegidas por el secreto bancario, tributario, comercial e industrial).
2. Interrogar a los administrados, representantes, empleados, funcionarios, asesores y a terceros; utilizando medios técnicos necesarios para generar un registro completo y fidedigno de sus declaraciones.
3. Realizar inspecciones con o sin previa notificación en los establecimientos comerciales y/o bienes de las personas naturales o jurídicas, objeto de las acciones de fiscalización municipal; respetándose el derecho fundamental de inviolabilidad del domicilio, cuando corresponda.
4. Tomar copia de los archivos físicos, ópticos, electrónicos u otros, así como tomar fotografías, realizar impresiones, grabaciones de audio o vídeo con conocimiento previo del administrado; así como utilizar medios afines necesarios para generar un registro completo y fidedigno de su acción de fiscalización municipal.
5. La citación o comparecencia personal, de ser necesario en la sede de Área de Fiscalización y Control.
6. Requerir al órgano de línea competente la documentación e informes técnicos afines a la fiscalización municipal.

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 13° de la presente Ordenanza, el Área de Fiscalización y Control, a través de sus Inspectores Municipales, deberá disponer en el Acta de Fiscalización Municipal, la ejecución o cumplimiento de las medidas complementarias, siempre que esté en peligro la salud, higiene, seguridad pública, orden público, la moral, urbanismo, zonificación y cuando se trasgreda normas reglamentarias. Para ello, se deberá contar con el informe, acta u otro documento emitido por el área competente que acredite el referido peligro.

Artículo 23°.- DEBERES DE LA AUTORIDAD INSTRUCTORA
El Área de Fiscalización y Control, a través de sus inspectores municipales, tiene los siguientes deberes:
1. Identificarse con su credencial emitida por la Municipalidad Distrital de La Huaca o con su Documento Nacional de Identidad (DNI) antes de realizar las acciones de fiscalización municipal.
2. Citar la Ordenanza que sustenta la competencia y funciones de sus labores de fiscalización al administrado que lo solicite.
3. Revisar y evaluar de la documentación que contenga la información relacionada con el objeto de la fiscalización municipal al caso concreto.
4. Entregar una copia del Acta de Fiscalización, una vez finalizada la acción de fiscalización municipal, consignando de manera clara y precisa las observaciones que formule el administrado.

Artículo 24°.- DERECHOS DE LOS ADMINISTRADOS FISCALIZADOS
Son derechos de los administrados fiscalizados:
1. Ser informados del objeto y del sustento legal de la acción de supervisión y, de ser previsible, del plazo estimado de su duración, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación.
2. Requerir las credenciales y el documento nacional de identidad de los funcionarios, servidores o terceros a cargo de la fiscalización.
3. Poder realizar grabaciones en audio o vídeo de las diligencias en las que participen.
4. Se incluyan sus observaciones en las actas correspondientes.
5. Presentar documentos, pruebas o argumentos adicionales con posterioridad a la recepción del acta de Fiscalización municipal.
6. Llevar asesoría profesional a las diligencias si el administrado lo considera.

Artículo 25°- DEBERES DE LOS ADMINISTRADOS FISCALIZADOS
Son deberes de los administrados fiscalizados:
1. Realizar o brindar todas las facilidades para ejecutar las facultades listadas en el Artículo 22° de la presente Ordenanza.
2. Permitir el acceso de los funcionarios, servidores y terceros fiscalizadores, a sus dependencias, instalaciones, bienes y/o equipos, de administración directa o no, sin perjuicio de su derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda.
3. Brindar la información completa solicitada por los fiscalizadores.
4. No agredir física ni verbalmente a los funcionarios, servidores ni inspectores municipales que realicen la diligencia, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran iniciarse.
5. Suscribir el Acta de Fiscalización Municipal.

Artículo 26°.- ACTA DE FISCALIZACIÓN
Es el documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente durante la diligencia de fiscalización.

El personal que participe en las diligencias a cargo del Área de Fiscalización y Control suscribirá el acta correspondiente, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 167º del T.U.O de la Ley Nº 27444.

Las constataciones serán documentadas en un acta, cuya elaboración seguirá las siguientes reglas:

- Indicar el lugar, fecha y hora.
- Nombres de los partícipes.
- Objeto de la actuación y otras circunstancias relevantes.
- Firma de los participantes.
- Firma de la autoridad administrativa.

Adicionalmente, se deberá consignar cualquier otra indicación que sea necesaria con el objeto de precisar lo ocurrido al momento de efectuar la diligencia a fin de no caer en aspectos subjetivos que puedan perjudicar la naturaleza de la función fiscalizadora.

Las reglas antes señaladas son de aplicación a cualquier acta que se levante en el marco de la presente Ordenanza.

Artículo 27°.- NOTIFICACIÓN DE IMPUTACIÓN DE CARGOS
El Área de Fiscalización y Control, a través de sus inspectores municipales, es quien formula y realiza la Notificación de Imputación de Cargos y del Acta de Fiscalización al administrado, apoderado o representante legal.

La Notificación de Imputación de Cargos es un documento emitido al constatar y/o determinar la conducta infractora realizada.

Artículo 28°.- CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN DE IMPUTACIÓN DE CARGOS
La notificación de imputación de cargos deberá contener lo siguiente:
a) Fecha y hora en que se detecta la infracción.
b) Nombres y apellidos del presunto infractor si es persona natural o razón social si se trata de persona jurídica.
c) Documento de Identidad del presunto infractor o RUC de la persona jurídica.
d) Domicilio del infractor (que podrá ser donde se detecte la infracción, el que señale el presunto infractor, el que figure en su DNI o el que conste en el registro de la SUNAT.
e) El código y la descripción de la infracción tipificada en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de La Huaca.
f) Dirección o ubicación donde se detecta o se hubiere cometido la infracción.
g) Una descripción clara de los actos u omisiones que pudieran constituir infracción administrativa.
h) Las normas que tipifican dichos actos u omisiones como infracciones administrativas.
i) El posible monto de la multa y la medida complementaria de la misma.
j) Número del Acta de Fiscalización.
k) Nombres, apellidos y firma del inspector que impone la notificación.
l) Firma del infractor o de la persona que recibe la Notificación de Imputación de Cargos, y de ser el caso seguir lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General respecto al régimen de notificación.

No es recurrible a través de los recursos administrativos debido que no es un acto que pone fin al procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 29°.- DESCARGO.
El infractor, apoderado o representante legal, según sea el caso, debidamente acreditado, deberá formular sus descargos presentando las pruebas o alegatos que estime necesarios respecto a la infracción que se le imputa; acto que deberá efectuar dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que se le notifica la Notificación de cargos.

Artículo 30°.- ACTUACIONES DE OFICIO
Una vez vencido el plazo para la interposición del descargo, con o sin él, la Autoridad Instructora podrá a realizar las actuaciones necesarias de oficio (recopilación de datos e información relevante), que coadyuven en la emisión del Informe Final de Instrucción.

Artículo 31°.- INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 007-2021 – MDLH / CM

El Área de Fiscalización y Control, evaluarán el descargo presentado, conjuntamente con los informes, actas, así como los documentos o pruebas de oficio ordenadas que obren en el expediente.

El Informe Final de Instrucción (IFI), es el documento emitido por la Autoridad Instructora, que contiene de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de la sanción administrativa; y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de Infracción.

El Informe Final de Instrucción (IFI) será remitido a la Autoridad Resolutiva, quien es la responsable de la decisión final para la emisión o no de la Resolución de Sanción Administrativa.

Artículo 32º.- FORMAS DE CONCLUIR LA FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
Las actuaciones de fiscalización municipal podrán concluir con:
1. La recomendación de mejoras o correcciones de la actividad desarrollada por el administrado.
2. La advertencia de la existencia de incumplimientos no susceptibles de ameritar la determinación de responsabilidades administrativas.
3. Cuando el administrado realice la subsanación voluntaria con anterioridad a la Notificación de Imputación de Cargos.

Artículo 33º.- ACTA DE INSPECCIÓN
Es el documento mediante el cual se deja constancia de la forma de conclusión de la Fiscalización Municipal regulados en los supuestos del Artículo 27º de la presente Ordenanza.

Artículo 34º.- FASE RESOLUTIVA
Es la segunda fase del procedimiento sancionador municipal en la que se realiza un conjunto de actos relacionados entre sí, conducentes para la determinación o no de una sanción administrativa y de ser el caso sus correspondientes medidas complementarias.

Artículo 35º.- INICIO DE LA FASE RESOLUTIVA
Esta fase se inicia con la evaluación y el análisis del Informe Final de Instrucción. En esta fase, la Autoridad Resolutiva podrá realizar las actuaciones complementarias de oficio que se consideren indispensables para la determinación de la imposición de la sanción administrativa.

Artículo 36º.- FACULTADES DE LA FASE RESOLUTIVA
La autoridad resolutoria y/o sancionadora es ostentada por la Gerencia Municipal y tiene las siguientes facultades:
a) Recibir el informe final de instrucción.
b) Evaluar las actuaciones realizadas en la fase instructora.
c) Disponer actuaciones complementarias siempre que las considere indispensables.
d) Evaluar las pruebas presentadas por el administrado posteriores al informe final de la fase instructora.
e) Requerir, cuando corresponda, al órgano de línea competente la documentación e informes técnicos afines a la fiscalización municipal.
f) Determinar la gravedad y proporcionalidad de la sanción.
g) Emitir la resolución de sanción y/o la decisión de archivar los actuados del procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 37º.- RECEPCIÓN Y NOTIFICACIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN
Recibido el Informe Final de Instrucción la Autoridad Resolutiva para decidir la aplicación de la sanción administrativa puede disponer la realización de actuaciones complementarias siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento sancionador municipal.

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 007-2021 – MDLH / CM

El informe final de instrucción debe ser notificado al administrado para que formule sus descargos en un plazo no menor de cinco (05) días hábiles contados a partir de su recepción.

Artículo 38º.- CONCLUSIÓN DE LA FASE RESOLUTIVA
Vencido el plazo con o sin el respectivo descargo, la Autoridad Resolutiva procede a emitir la Resolución de Sanción Administrativa o la decisión de archivar los actuados del Procedimiento Sancionador Municipal.

La Resolución de Sanción Municipal podrá ser impugnada a través de los recursos administrativos descritos en el Artículo 218° del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 39º.- APLICACIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES
La autoridad que tramita el procedimiento puede disponer, en cualquier momento, la adopción de medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la Resolución final que pudiera recaer, con sujeción a lo previsto por el Artículo 157º y 256º del T.U.O de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

La autoridad que tramita el procedimiento, cuando por la naturaleza de la infracción no se pueda esperar la culminación del procedimiento administrativo sancionador en la etapa Instructiva; o, no se pueda esperar hasta el momento de contar con una resolución ejecutiva, hasta antes de agotada la instancia administrativa, podrá disponer la aplicación de las medidas complementarias de ejecución anticipada e inmediata, con el fin de salvaguardar el interés general, resultando ser intereses protegibles la seguridad, salud, higiene, la seguridad vial, tranquilidad, conservación material, el medio ambiente, la moral, la inversión privada, el urbanismo, y asegurar la eficacia de la Resolución de Sanción a emitir.

Artículo 40º.- SANCIONES COMPLEMENTARIAS DE EJECUCIÓN POSTERIOR
La Autoridad Sancionadora, en la Resolución de Sanción, dispondrá la aplicación de las sanciones de manera complementaria a la multa impuesta. Asimismo, esta Autoridad podrá ordenar que la aplicación de estas medidas complementarias se adopten antes del inicio del procedimiento coactivo, mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes; en este supuesto la interposición de recursos administrativos no suspenderá la ejecución de la medida ordenada; siendo que éstas podrán ser levantadas o modificadas durante el curso del procedimiento sancionador, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción.

La aplicación de las medidas complementarias establecidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones no impide a la administración aplicar otras medidas complementarias cuya ejecución inmediata sea necesaria en salvaguarda de la salud pública, seguridad, o la tranquilidad de la comunidad, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 49º de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Asimismo, atendiendo a la gravedad o continuidad de la infracción, se podrá solicitar al órgano competente la suspensión y/o revocatoria de autorizaciones y licencias.

SECCION QUINTA
IMPOSICION DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA Y COBRO DE MULTA

Artículo 41º.- IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN Y COBRO DE LA MULTA ADMINISTRATIVA
Constatada la infracción y determinada la responsabilidad administrativa, la Autoridad Resolutiva impondrá mediante Resolución de Sanción Administrativa, la multa y la medida complementaria que corresponda, notificándose al infractor. La multa pecuniaria será ejecutada por el Ejecutor Coactivo a través de la propia municipalidad o por convenio, y la medida complementaria será ejecutada por el Área de Fiscalización y Control y/o a través de los ejecutores coactivos.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2021 – MDLH / CM

La interposición de un recurso impugnativo, no suspenderá la ejecución de la medida complementaria, salvo que se presente alguna de las circunstancias que establece el Artículo 226º del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

La ejecución de la multa administrativa, se suspende en tanto se resuelvan los recursos impugnativos formulados.

Artículo 42º.- RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA

Es el acto administrativo mediante el cual se impone al infractor, la multa administrativa y las medidas complementarias que correspondan. La Resolución de Sanción Administrativa deberá contener los siguientes requisitos para su validez:

1. Nombres y apellidos del infractor, su número de documento de identidad (DNI) u otro documento oficial de identidad (carné de extranjería), en el caso de personas jurídicas se deberá indicar su razón social y número del registro único de contribuyente (RUC).
2. El domicilio real, procesal o fiscal del infractor, según se trate de una persona natural o persona jurídica.
3. El código y la descripción de la conducta infractora, conforme al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (C.U.I.S) de la Municipalidad Distrital de LA HUACA.
4. Lugar en que se cometió la conducta infractora o en su defecto el lugar de su detección.
5. La indicación de las disposiciones municipales administrativas que amparan y fundamentan las obligaciones impuestas.
6. El monto de la multa administrativa y el tipo de medida(s) complementaria(s) que corresponda(n) aplicar al caso concreto.
7. Firma del (a) Gerente Municipal

La falta de uno de los requisitos contemplados en el presente Artículo conlleva a la nulidad de la Resolución de Sanción Administrativa, la misma que deberá tramitarse de conformidad a lo previsto en el Artículo 10º del T.U.O de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

La Nulidad puede ser declarada de oficio cuando el funcionario detecte que se incurrió en una de las causales de nulidad prevista en el T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General y para tal efecto deberá considerarse el plazo previsto en el Artículo 213° de la mencionada ley.

Artículo 43º.- EXIMENTES DE LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCIONES

Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

a) El caso fortuito o la fuerza mayor debidamente comprobada.
b) Obrar en cumplimiento de un deber legal o el ejercicio legítimo del derecho de defensa.
c) La incapacidad mental debidamente comprobada por la autoridad competente, siempre que esta afecte la aptitud para entender la infracción.
d) La orden obligatoria de la autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones.
e) El error inducido por la Administración o por disposición administrativa confusa o ilegal.
f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la imposición de la Notificación de Cargo a la que se refiere el presente Reglamento.

La subsanación voluntaria de la conducta infractora, dentro de los cinco (05) días hábiles otorgados para la formulación del descargo correspondiente, otorga al infractor el beneficio equivalente al 50% del descuento la multa a imponer, sin perjuicio de los otros beneficios que se regulen en el presente Reglamento.

No se aplicará en casos de conductas cometidas en un momento único y que no puedan ser regularizadas con posterioridad, como es el caso de los ruidos molestos, construcciones fuera del horario, medidas de seguridad en el proceso constructivo, incumplimiento a la orden de paralización de obra, gestión de residuos sólidos y comercio ambulatorio no autorizado.

Artículo 44º.- RÉGIMEN DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2021 – MDLH / CM

La Notificación de Imputación de Cargos, de las Actas, del Informe Final, la Resolución de Sanción Administrativa; así como de las demás resoluciones que atienden los recursos de reconsideración y apelación, se encuentran sujetas bajo el régimen de notificación personal en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 21° del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Las Resoluciones de Sanción Administrativa se notificarán en el domicilio señalado en el escrito de descargo a la Notificación de Imputación de Cargo, de no ser posible se efectuará en el lugar de la comisión de la infracción administrativa y como última instancia en el domicilio real o con el que cuente la administración.

Las modalidades a emplearse para los actos de notificación, serán efectuadas de acuerdo al siguiente orden de prelación:
1. Notificación Personal.
2. Correo electrónico, Telefax o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe. El empleo de cualquiera de estos medios descritos, tiene que ser solicitado expresamente por el administrado.
3. Por publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta por Ley. Será de igual tratamiento al previsto en el presente Artículo, lo correspondiente a las citaciones, emplazamientos, requerimientos de documentos o de otros actos administrativos análogos. La notificación dirigida al correo electrónico y/o telefax, se entiende válidamente efectuada, cuando la entidad reciba la respuesta de recepción del correo señalado por el administrado. Surte efectos el día que conste haber sido recibida, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del Artículo 25° del T.U.O de la Ley General del Procedimiento Administrativo.

Artículo 45°.- CÓMPUTO DE PLAZOS
Los plazos señalados en la presente Ordenanza y en actos administrativos que se emitan como consecuencia de su aplicación, se computarán por días hábiles y se sujetarán a lo dispuesto en el Capítulo IV del Título II del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en lo que corresponda.

La Continuidad se configura cuando se contravienen las disposiciones municipales en forma permanente, es decir la conducta infractora pese a haber sido sancionada, se prolonga en el tiempo.
Para que se sancione por continuidad, debe haber transcurrido el plazo de treinta (30) días naturales contados a partir de la fecha en que se impuso la infracción y acreditar que se solicitó al infractor que demuestre haber cesado su conducta infractora, dentro del plazo en mención.

De tenerse indicios razonables sobre la existencia de la continuidad de una conducta infractora, se dispondrá inmediatamente la aplicación de las acciones que correspondan con el objeto que esta cese, conforme a lo establecido en el Artículo 43º de la presente Ordenanza.

Se configura reincidencia cuando el infractor comete la misma infracción, en un plazo menor o igual a un (01) año contado desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción. Transcurrido dicho plazo, el infractor será sancionado con el doble de la primera multa.

Considérese como hecho reincidente dos o más conductas infractoras reiteradas de ejecución instantánea.

Artículo 46°.- CONTINUIDAD DE LAS INFRACCIONES
La continuidad se configura cuando el infractor a pesar de haber sido sancionado mantiene la conducta infractora; para que se sancione por continuidad debe haber transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles de emitida la Resolución de Sanción, la misma que debe

tener la calidad de firme, y se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber puesto fin a la infracción dentro de dicho plazo.

Teniendo en cuenta los conceptos señalados anteriormente, se tiene que la continuidad supone la aplicación de una multa equivalente al doble del porcentaje de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al momento de aplicarse la sanción por continuidad.

En el supuesto de que la infracción se relacione con el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y profesionales, que cuenten con la autorización correspondiente adicionalmente a la multa impuesta por continuidad, se procederá a clausurar temporalmente el mismo.

Si el infractor persiste en su conducta infractora, se procederá a la clausura definitiva del establecimiento, adicionalmente a la multa que corresponda, sin perjuicio de las acciones legales respectivas.

No se podrá atribuir el supuesto de continuidad, en los siguientes casos:

a) Cuando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción.
b) Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme.
c) Cuando la conducta que determinó la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación del ordenamiento jurídico.

Artículo 47°.- CONCURSO DE INFRACCIONES
Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.

TITULO III
SECCIÓN PRIMERA
RESPONSABILIDAD EN LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Articulo 48°.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIDAD EN LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS
Cuando la responsabilidad administrativa, respecto de las obligaciones previstas en una disposición legal, corresponda conjuntamente a varias personas (naturales o jurídicas), responderán en forma solidaria de las sanciones administrativas; pudiendo la Gerencia Municipal, notificar la Notificación de Imputación de Cargos a cualquiera de ellas, sin perjuicio que posteriormente quien o quienes hayan respondido por la sanción administrativa, puedan exigir el cumplimiento de la sanción administrativa al resto.

Tratándose de personas jurídicas fusionadas, la obligación de cumplir la sanción se transmite a la adquiriente de su patrimonio a titulo universal. En los casos de escisión que impliquen la extinción de la sociedad escindida, la Administración Municipal podrá exigir el cumplimiento de la sanción indistintamente a cualquiera de los adquirientes.

Articulo 51°.- ORGANOS COMPETENTES PARA EJECUTAR LAS SANCIONES
El cobro de la multa y el monto resultante de la adopción de las medidas complementarias corresponde a la Unidad de Tesorería, como órgano encargado de la recaudación de la Municipalidad de LA HUACA.

En el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de LA HUACA, la ejecución forzosa de la multa administrativa, así como el monto resultante de la adopción de las medidas complementarias y la demolición de obras inmobiliarias ejecutadas en propiedad privada contraviniendo las normas emitidas por el Gobierno Nacional y/o Local, será realizada por el Ejecutor Coactivo.

Las sanciones no pecuniarias o medidas complementarias, cuando su naturaleza lo permita y de acuerdo a lo establecido en el Articulo 41° y 42° de la presente Ordenanza, serán ejecutadas por el Área de Fiscalización y Control, a través de los Inspectores Municipales, por lo cual se emitirá el Acta de cumplimiento de la Medida Complementaria correspondiente.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA MULTA Y BENEFICIOS

Articulo 52°.- COBRO DE LA MULTA Y BENEFICIOS DE DESCUENTO
Impuesta la multa, el infractor puede acceder al beneficio de pago con descuento del 50% de su valor, si la cancela dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la Resolución de Sanción. Vencido el plazo indicado, se perderá dicho beneficio.

El acogimiento al beneficio señalado, no impide al infractor interponer los recursos impugnativos que correspondan.
El pago de la multa, aun cuando el infractor se acoja al beneficio antes detallado, no exime el cumplimiento de las sanciones de naturaleza no pecuniaria o medidas complementarias, en tanto el sancionado no demuestre que ha adecuado su conducta a las disposiciones administrativas municipales.

CAPITULO I
ACTOS INPUGNABLES

Articulo 53°.- ACTOS IMPUGNABLES
Para efectos del Procedimiento Sancionador Municipal, la Resolución de Sanción Administrativa, emitida por la Autoridad Resolutiva, es el acto administrativo que podrá ser impugnado a través de los recursos administrativos previstos en el presente capitulo.

Los recursos administrativos de reconsideración y apelación se presentaran cumpliendo con los requisitos dispuestos en los Artículos 124° 219° y 220° del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Articulo 54°.- PLAZO PARA LA INTERPOSICION DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS
El término del plazo para la interposición de los recursos señalados en el Artículo 46° de la presente Ordenanza, es de quince (15) días hábiles de notificada la resolución de sanción administrativa recurrida y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el Artículo 218° del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Articulo 55.- RECURSO DE RECONSIDERACION
El recurso de reconsideración se interpondrá ante la Gerencia Municipal, dentro del plazo señalado en el Artículo 54° de la presente Ordenanza, y cumplir con los requisitos previstos en el Artículo 219° del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Este recurso es opcional y su no imposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Articulo 56.- RECURSO DE APELACION
La Alcaldía es el órgano competente para resolver el recurso de apelación. El recurso debe ser interpuesto dentro del plazo de Ley y cumplir con los requisitos previstos en el Artículo 220° del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 57°.- EFECTOS DE LA INTERPOSICION LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS
La interposición de recursos administrativos, suspende la ejecución de la multa, ello no implica la suspensión de las medidas complementarias que hace referencia el Artículo 9° de la presente Ordenanza.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2021 – MDLH / CM

De no haber sido impugnada la Resolución de Sanción Administrativa, la Gerencia Municipal, en el término de cinco (05) días hábiles de haber quedado consentida, remitirá los actuados a las áreas correspondientes con el objeto que se ejecuten las obligaciones impuestas.

CAPITULO II
FIN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 58°.- EXTINCION DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS
Las sanciones administrativas se extinguen:

EN EL CASO DE LAS SANCIONES DE CARÄCTER PECUNIARIO:
1. Por el pago de la multa.
2. Por muerte del infractor.
3. Por prescripción.
4. Por compensación.
5. Por condonación.

EN EL CASO DE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS:
1. Por cumplimiento voluntario de la sanción.
2. Por su ejecución coactiva.
3. Por muerte del infractor.
4. Por subsanación y/o regularización.

Artículo 59°.- PRESCRIPCION PARA LA DETERMINACION DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS
La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo de los cuatro (04) años, computados a partir de la fecha en que se cometió la infracción o desde que ceso la conducta infractora, si esta fuere continuada.

El plazo de prescripción, solo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador municipal, a través de la Notificación de Imputación de Cargos al administrado. Reanudándose inmediatamente el computo del plazo si el procedimiento sancionador municipal se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles por causa no imputable al administrado.

La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la Gerencia Municipal, debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos.

Articulo 60°.- PRESCRIPCION DE LA EFECTIVIDAD Y EJECUTORIEDAD DE LA RESOLUCION DE SANCION ADMINISTRATIVA
La prescripción de la acción de efectividad y ejecutoriedad de la resolución de sanción administrativa, prescriben en el plazo de dos (02) años, computados a partir de la fecha en que:

La Resolución de Sanción Administrativa, que contiene la imposición de la multa administrativa haya quedado firme.

El proceso contencioso administrativo destinado a la impugnación de la resolución de sanción municipal haya concluido con carácter de cosa juzgada en forma desfavorable al infractor.

El cómputo del plazo se suspende, con:

La Administración Municipal ha iniciado el procedimiento de ejecución forzosa.

La presentación de la demanda de revisión judicial del procedimiento administrativo sancionador o ejecución forzosa.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2021 – MDLH / CM

Cuando la administración se encuentre impedida de ejecutar las obligaciones por mandato judicial.

Artículo 61°.- CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR MUNICIPAL
El plazo para resolver el procedimiento sancionador municipal es de nueve (09) meses contados desde la fecha en que se realizó la Notificación de Imputación de Cargos y del Acta de Fiscalización Municipal. Sin embargo, este plazo se podrá ampliar en forma excepcional, como máximo por tres (03) meses, siempre que el órgano competente haya emitido previamente la resolución que justifique su ampliación. Le son aplicables al procedimiento sancionador municipal lo dispuesto por el Artículo 259° del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. La caducidad no aplica al procedimiento recursivo.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Las disposiciones reglamentarias y complementarias que se requieran para la aplicación de la presente Ordenanza serán aprobadas por Decreto de Alcaldía, a propuesta de la Gerencia Municipal y/o Área de Fiscalización y Control y/o Unidad de Seguridad Ciudadana o quien haga sus veces, quien hará las coordinaciones con las oficinas técnicas relacionadas, de ser el caso.

Segunda.-APROBAR el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (Anexo I) que forman parte de la presente Ordenanza.

Tercera.- APROBAR el Formato de Notificación de Imputación de Cargos, el Acta de Inspección Municipal, y el Acta de Fiscalización Municipal (Anexo II) que forman parte de la presente Ordenanza.

Cuarta.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicara supletoriamente las disposiciones legales contenidas en el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del_Procedimiento Administrativo General; Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatoria

Quinta. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a las unidades orgánicas competentes de la Municipalidad Distrital de La Huaca.

Sexta. - La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.
Séptima. - ENCARGAR a la Secretaria General, disponga la publicación de la presente Ordenanza y su anexo, en la forma y modo de ley.

POR TANTO:
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA HUACA
JUAN CARLOS ACARO TALLEDO
ALCALDE

V°B° GERENTE MUNICIPAL – LA HUACA
V°B° RENTAS
V°B° FISCALIZACIÓN – LA HUACA
SECRETARIA GENERAL – PAITA

C.c.:
Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Secretaría General.
Fiscalización.
Rentas.
URPPP.

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

CUIS

AGOSTO 2021

(APROBADA CON ORDENANZA MUNICIPAL N°007-2021-MDLH/CM)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS)
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA

- Las infracciones graves y muy graves corresponden la notificación preventiva, salvo flagrancia.

CONTAMINACION AMBIENTAL						
CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCION: PORCENTAJE DE LA UIT. VIGENTE			
			propietario de vivienda/ vehículo	Actividad comercial instrucción publica		COMPLEMENTARIAS
A-001	Por depositar residuos sólidos en la vía publica fuera del horario establecido y después del paso del camión recolector. *La sanción es para la persona natural o jurídica.	LEVE	5	8	10	Retiro de los residuos
A-002	Por arrojar de vehículos los residuos sólidos, desmonte de poda de jardines a la vía pública y/o terrenos sin construir. *La sanción es para la persona natural o jurídica.	GRAVE	10	40	50	Retención del Vehículo
A-003	Por quemar los residuos sólidos de cualquier naturaleza, maleza, desmonte, entre otros, en la vía pública. *La sanción es para la persona natural o jurídica.	GRAVE	10	40	50	Limpieza de la vía pública (retiro de los escombros quemados)
A-004	Por abandonar en la vía pública por más de dos días o en terrenos sin construir, los desmontes provenientes de obras, apertura de zanjas y materiales de construcción.	GRAVE	10	40	5	Retiro de desmonte o materiales de construcción.
A-005	Por abandonar en la vía publica el material proveniente de la limpieza de redes de agua y desagüe. *la sanción es para el contratista o empresa prestadora del servicio de agua y desagüe.	LEVE		40	50	Limpieza de la vía pública.
A-006	Por arrojar aguas servidas y excretas en la via publica provenientes del baldeo o lavado de vehículos. *la sanción es la para la persona natural o jurídica.	LEVE	5	10	15	Limpieza de la vía publica
A -007	Por permitir el lavado de vehículos en la vía pública. • La sanción es la para la persona natural o jurídica.	LEVE	5	10	20	Limpieza de la vía publica
A-008	Por diseminar material de construcción o desmonte en la vía publica en circunstancias de transporte en vehículos motorizados. *la sanción es para el propietario del material o propietario del vehículo, cuando corresponda.	LEVE	5	10	15	Retiro del desmonte o del material de construcción.
A-009	Por dejar sucia la vía pública como resultado de la actividad realizadas (kermes, bingos ,bailes, parrilladas o similares).	GRAVE	10	40		Limpieza del lugar

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS)
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA

- **Las infracciones graves y muy graves corresponden la notificación preventiva, salvo flagrancia.**

CONTAMINACION AMBIENTAL						
CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCION: PORCENTAJE DE LA UIT. VIGENTE			
			propietario de vivienda/ vehículo	Actividad comercial instrucción publica		COMPLEMENTARIAS
A-001	Por depositar residuos sólidos en la vía publica fuera del horario establecido y después del paso del camión recolector. La sanción es para la persona natural o jurídica.	LEVE	5	8	10	Retiro de los residuos
A-002	Por arrojar de vehículos los residuos sólidos, desmonte de poda de jardines a la vía pública y/o terrenos sin construir. *La sanción es para la persona natural o jurídica.	GRAVE	10	40	50	Retención del Vehículo
A-003	Por quemar los residuos sólidos de cualquier naturaleza, maleza, desmonte, entre otros, en la vía pública. *La sanción es para la persona natural o jurídica.	GRAVE	10	40	50	Limpieza de la vía pública (retiro de los escombros quemados)
A-004	Por abandonar en la vía pública por más de dos días o en terrenos sin construir, los desmontes provenientes de obras, apertura de zanjas y materiales de construcción.	GRAVE	10	40	5	Retiro de desmonte o materiales de construcción.
A-005	Por abandonar en la vía publica el material proveniente de la limpieza de redes de agua y desagüe. *la sanción es para el contratista o empresa prestadora del servicio de agua y desagüe.	LEVE		40	50	Limpieza de la vía pública.
A-006	Por arrojar aguas servidas y excretas en la vía publica provenientes del baldeo o lavado de vehículos. *la sanción es la para la persona natural o jurídica.	LEVE	5	10	15	Limpieza de la vía publica
A -007	Por permitir el lavado de vehículos en la vía pública. • La sanción es la para la persona natural o jurídica.	LEVE	5	10	20	Limpieza de la vía publica
A-008	Por diseminar material de construcción o desmonte en la vía publica en circunstancias de transporte en vehículos motorizados. *la sanción es para el propietario del material o propietario del vehículo, cuando corresponda.	LEVE	5	10	15	Retiro del desmonte o del material de construcción.
A-009	Por dejar sucia la vía pública como resultado de la actividad realizadas (kermes, bingos ,bailes, parrilladas o similares).	GRAVE	10	40		Limpieza del lugar

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS)
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA

A-010	Por inundar las viviendas, las vía pública, drenes u otras instalaciones con aguas servidas, desechos o aguas potables.	GRAVE	20	40	100	Limpieza del lugar.
A-011	Arrojar animales muertos a la vía pública o en terrenos sin construir. *la sanción es para el propietario de los animales muertos o propietario del vehículo, cuando corresponda, persona natural o jurídica.	GRAVE	20	40	50	Retención del vehículo hasta que cancele la sanción
A-012	Incinerar en el interior de su predio, residuos sólidos.	GRAVE	20	40	50	
A-013	Transportar los residuos sólidos en vehículos no autorizados o que no reúnan los requisitos técnicos establecidos.	LEVE	5	10	20	Retención del vehículo hasta que cancele la sanción
A-014	Emplear los residuos sólidos como alimentos de cualquier tipo de animales sin medir el perjuicio ambiental y sanitario, contraviniendo las normas establecidas.	LEVE	10	10	20	Decomiso de animales y residuos.
A-015	Por transportar en vehículos motorizados y no motorizados los residuos sólidos a sitios de disposición final no autorizados.	GRAVE	10	50	50	Retención del vehículo hasta que cancele la sanción
A-016	Por implementar lugares de disposición final de residuos sólidos, no autorizados.	GRAVE	10	50	100	Clausura definitiva del lugar de disposición
A-017	Almacenar, transportar y realizar la disposición final de residuos sólidos peligrosos y radiactivos sin autorización y sin las normas técnicas sanitarias vigentes.	GRAVE	40	50	100	Clausura definitiva
A-018	Por acopiar material de construcción sobre áreas públicas sin la autorización Municipal no menos de 4 m2 Mayores de 4 m2	LEVE	5 10	15 30	20 40	Paralización de la obra hasta subsanar la infracción y cancelar la sanción (ambos casos)
A-019	Por acumular o verter residuos sólidos, materiales, fluidos o desechos orgánicos de diversa índole en área públicas. NO TOXICOS TOXICOS	LEVE GRAVE	10 20	20 40	50 100	Paro de ejecución de obra.
A-020	Por instalar en área publica canastillas metálicas o cualquier elemento individual o infraestructura que afecten el vecindario. Hasta 4 m2 Mayor de 4 m2 hasta 20 m2 Mas de 20 m2	LEVE GRAVE MUY GRAVE	5 10 15	15 30 50	30 50 100	Retiro del elemento o infraestructura
A-021	Por la fuga o derrame accidental o premeditado de sustancias altamente contaminantes (aceites, grasas, hidrocarburos, anticorrosivos, pintura, soda caustica, entre otros) en espacios públicos y/o privados en perjuicio del medio ambiente.	GRAVE	20	50	100	Clausura temporal

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS)
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA

A-022	Por dañar gravemente, robar o destruir elementos estructurales de riesgo de las áreas verdes públicas.	GRAVE	10	25	50	Reparar el daño ocasionado
A-023	Realizar poda en grado ligero y severo en arboles ubicados en áreas públicas sin la autorización Municipal (siempre que el área podada no se halle en propiedad privada).	LEVE	10	20	40	Decomiso de herramientas y del producto.
A-024	Realizar acciones que provoquen daños en ramas o follajes de árboles ubicados en áreas públicas.	LEVE	5	10	20	Paralización de las acciones del daño
A-025	Por pintar, pegar carteles o acciones similares en el tronco de árboles ubicados en áreas públicas.	GRAVE	20	40	60	Suspensión de las acciones.
A-026	Por quemar, fracturar el tronco de los arboles ubicados en áreas públicas.	LEVE	10	20	40	Suspensión de las acciones.
A-027	Por podar raíces de árboles ubicados en áreas públicas sin autorización Municipal. (siempre que el área de corte no se halle en propiedad privada).	LEVE	5	10	20	
A-028	Por realizar excavaciones a distancias menores a 2 metros, muy cercanas a arboles ubicados en áreas públicas sin autorización Municipal, siempre que la zona de excavación no se halle en propiedad privada.	GRAVE	15	30	60	
A-029	Talar por cuenta propia un árbol ubicado en área publica sin y/o que no daña vivienda y/o que no represente peligro alguno de: - Más de 5 cm de diámetro de tronco en la base. - Mas de 10 cm hasta 20 cm de diámetro de tronco en la base. - Mas de 20 cm hasta 40 cm de diámetro de tronco en la base. - Mas de 40 cm hasta 80 cm de diámetro de tronco en la base. - Mas de 80 cm de diámetro de tronco en la base. -	LEVE LEVE GRAVE GRAVE MUY GRAVE	10 15 20 25 30	20 30 40 50 60	30 40 50 70 100	Por todos los casos: Decomiso de herramientas.
A-030	Por abrir jardineras para arboles de áreas públicas sin autorización Municipal.	LEVE	10	20	40	Decomiso de herramientas.
A-031	Por colocar sin autorización municipal sistemas de iluminación en arboles	LEVE	10	15	30	Decomiso de los elementos
A-032	Por utilizar la vía pública como letrinas (miccionar o defecar) *la sanción es para la persona infractora: 1%	LEVE				
A-033	Crear y/o vender animales destinados al consumo humano en lugares, instalaciones, con equipos o materiales que atenten contra la salud humana y animal, o sin contar con la autorización respectiva.	GRAVE	20	40	50	Decomiso de los animales y clausura temporal hasta subsanar la inflación
A-034	No identificar el lugar de procedencia o crianza de los animales de consumo humano	LEVE	7	10	15	Decomiso de los animales
A-035	Alimentar a los cerdos con basura, alimentos insalubres o en basurales	GRAVE	20	50	70	Decomiso de los animales
A-036	Fumar en espacios cerrados de uso público. *La sanción será 6% UIT vigente aplicada a persona natural infractora	LEVE				

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS)
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA

A-037	Permitir al conductor, administrador o propietario de los vehículos de uso público o establecimiento, fumar en espacios no autorizados	LEVE	5	6		
A-038	No colocar los carteles que indiquen la prohibición de fumar en espacios cerrados de uso publico	LEVE		20	40	En caso de reincidencia clausura temporal de 03 días hábiles.
A-039	Por producir ruido permanente o eventual en zona de protección especial (hospitales, centros educativos, orfanatos, asilos de ancianos) que exceden los 50 decibeles en horarios de 7:01 am. A 22:00 pm. Horas y de 40 decibeles en horarios de 22:01 pm. A 7:00 am.	GRAVE		40	50	En caso de reincidencia clausura temporal de 03 días hábiles.
A-040	Por producir ruido permanente o eventual en Zona Residencial (viviendas o residencias, con presencia de altas, medias y bajas concentraciones poblacionales), que exceden de 60 decibeles en horarios de 7:01 am. a 22:00 pm. Horas y de 50 decibeles en horarios de 22:01 pm. a 7:00 am.	GRAVE		30	40	Subsanar la infracción. Clausura temporal en caso de reincidencia hasta que subsane la infracción.
A-041	Locales comerciales, colindantes a Zonas de viviendas, que producen ruidos permanentes o que exceden de 70 decibeles en horario de 7:01 am. a 22:00 pm. horas y de 60 decibeles en horario de 22:01 pm. a 7:00 am. Locales industriales colindantes a zonas de vivienda que producen ruidos que exceden de 80 decibeles en horarios de 7:01 am. a 22:00 pm. horas y de 70 decibeles en horarios de 22:01 pm. a 7:00 am.	GRAVE		60	70	Subsanar la infracción. Clausura temporal en caso de reincidencia hasta que subsane la infracción.
A-042	Por producir ruidos permanentes o eventual que aun no habiendo accedido los niveles permitidos por su tipo o persistencia es un sonido no deseado o causa daño a la salud o tranquilidad de los vecinos	LEVE		20	40	Subsanar la infracción. Clausura temporal en caso de reincidencia hasta que subsane la infracción.
A-043	Por producir ruidos permanentes o eventual, cual fuese el origen y lugar (alto parlante, megáfonos, equipos de sonidos) y otros que molesten al vecindario	LEVE		20	40	Subsanar la infracción. Clausura temporal en caso de reincidencia hasta que subsane la infracción.
A-044	Por producir ruidos molestos o nocivos por el uso de megáfonos, bocinas en los triciclos, mototaxis (informal), petardos, sirenas, etc. y otros que molestan al vecindario.	LEVE	5	10	20	Decomiso de megáfono, bocina hasta que cancele la sanción.
A-045	Vehículos motorizados que producen ruidos molestos nocivos excediéndose el límite máximo de 100 decibeles excepto caso de emergencia o caso mayor. *la sanción se aplicara al propietario del vehículo persona natural o jurídica cuando corresponda	LEVE	5	10	20	Retención de vehículos de 5 días hábiles en caso de residencia.
A-046	Producir ruidos molestos o nocivos por el uso de alarma, bocina o claxon, salvo los casos de fuerza mayor o emergencia, excediéndose los 118 decibeles para servicio de uso público privado y de 120 de decibeles para el caso de emergencia.	LEVE	5	10	20	Retención de vehículos de 5 días hábiles en caso de residencia.

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS)
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA

SALUD E HIGIENE DE LAS PERSONAS EN EL COMERCIO						
CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCION: PORCENTAJE DE LA UIT. VIGENTE			
			propietario de vivienda/ vehículo	Actividad comercial instrucción publica	actividad industrial	COMPLEMENTARIAS
B-001	Por no observar las reglas mínimas de higiene y aseo personal, laborar con heridas o con uñas infectadas por micosis externas o trabajar afectado por una enfermedad infectocontagiosa.	GRAVE		25	40	Clausura temporal hasta subsanar infracción
B-002	Por carecer de indumentaria completa para trabajar: mandil, guantes, casco, etc.	LEVE		8	10	Subsanar infracción en caso de reincidencia clausura temporal por 3 días hábiles.
B-003	Por tener uniforme en estado antihigiénico	LEVE		10	15	Subsanar infracción en caso de reincidencia clausura temporal por 3 días hábiles.
B-004	Por realizar simultáneamente una actividad diferente a la manipulación de alimentos, que puede influir en su calidad o estado sanitario por ejemplo: manipular dinero, desinfectantes, etc.	LEVE		10	25	Subsanar infracción en caso de reincidencia clausura temporal por 3 días hábiles.
B-005	Por encontrarse los manipuladores de alimentos con el dorso desnudo en horas de labor, no presentar zapatos, cabello descubierto, etc.	LEVE		10	25	Subsanar infracción en caso de reincidencia clausura temporal por 3 días hábiles.
B-006	Por carecer carnet de sanidad, las personas que atienden al público y/o manipuladores de alimentos.	LEVE		10	25	Subsanar infracción en caso de reincidencia clausura temporal por 3 días hábiles.
B-007	Por encontrase vencido el carnet de salud	LEVE		10	25	Subsanar infracción en caso de reincidencia clausura temporal por 3 días hábiles.
B-008	Por poseer carnet de salud de otra persona.	LEVE		20	30	Subsanar infracción en caso de reincidencia clausura temporal por 3 días hábiles.
B-009	Por negarse a las inspecciones y a la toma de muestras.	GRAVE		25	30	Clausura temporal hasta subsanar infracción

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS)
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA

B-010	Por negarse a las inspecciones, al decomiso de alimentos y/o bebidas de mal estado.	GRAVE		25	30	Clausura temporal hasta subsanar infracción
B-011	Por atender al público la misma persona que manipula alimentos y tiene su cargo la caja.	LEVE		15	20	Subsanar infracción en caso de reincidencia clausura temporal por 3 días hábiles
B-012	Por carecer de utensilios, guantes y/o fundas para despachar en las panaderías.	LEVE		15	20	Clausura temporal hasta subsanar infracción
B-013	Por la venta de productos una vez cumplido el plazo de vencimiento o garantía.	LEVE		25	50	clausura temporal por 3 días hábiles Y Decomiso del producto para su incineración en caso de reincidencia clausura definitiva
B-014	Por adulteración y/o falsificación de los productos de venta de insumos utilizados en la fabricación.	GRAVE		25	50	clausura temporal por 3 días hábiles Y Decomiso del producto para su incineración en caso de reincidencia clausura definitiva
B-015	Por comercialización alimentos (carnes, verduras, pescado y otros) en estado de descomposición.	GRAVE		40		Decomiso del producto y clausura temporal de 3 días hábiles y en caso de residencia clausura definitiva
B-016	Por comercializar carnes obtenida en camales clandestinos	GRAVE		35		Decomiso de la carne y clausura temporal de 3 días hábiles y en caso de residencia clausura definitiva

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS)
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA

HIGUIENE Y CALIDAD DE LOS ALIMENTOS E INSUMOS Y/O EQUIPOS

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCION: PORCENTAJE DE LA UIT. VIGENTE			
			propietario de vivienda/ vehiculo	Actividad comercial instrucción pública	actividad industrial	COMPLEMENTARIAS
C-001	Por inyectar agua en bebidas y productos alimenticios para su comercialización con fines perjudiciales.	GRAVE		25		Decomiso del producto y clausura temporal de 3 días hábiles y en caso de residencia clausura definitiva
C-002	Por inyectar agua en las aves beneficiadas para su comercialización y/o almacenar aves en depósitos con agua para hidratarlas.	GRAVE		25		Decomiso del producto y clausura temporal de 3 días hábiles y en caso de residencia clausura definitiva
C-003	Por expender artículos de primera necesidad, en periódicos, impresos, debiendo utilizar papel blanco de despacho o bolsas de polietileno.	LEVE		8		En caso de reincidencia clausura temporal de 3 días hábiles.
C-004	Por comercializar alimentos, bebidas o productos de higiene sin rotulo o sin etiquetas que indiquen el centro de producción autorización sanitaria, fecha de vencimiento, registro de fabricante y demás requisitos, o por adulterar o falsificar los datos contenidos en las etiquetas o envases	LEVE		10		Decomiso. En caso de resistencia clausura temporal hasta que pague la sanción.
C-005	Por no proteger o conservar de acuerdo a las normas sanitarias, los alimentos que se hallen en exhibición para la venta al público (carnes rojas y blanca, pescado, moluscos y crustáceos).	LEVE		10		Clausura temporal de 3 días hábiles en casos de reincidencia.
C-006	por almacenar productos de consumo humano junto a insecticidas, detergentes, o herbicidas u otro producto contaminante.	LEVE		15	20	Clausura temporal de 3 días hábiles en casos de reincidencia.
C-007	Por almacenar o depositar alimentos para su comercialización en contacto directo con el piso sin protector a menos de 30 cm del suelo sin tarima	LEVE		10	15	Clausura temporal de 3 días hábiles en casos de reincidencia.
C-008	Por volver a usar envases desechables en expendio y/o fabricación de productos alimenticios.	GRAVE		30	60	Clausura temporal de 3 días hábiles en casos de reincidencia.
C-009	Por fabricar hielo chupetes, helados y otros, con agua contaminadas o ingredientes no aptos para el consumo humano o hacerlo en condiciones antihigiénicas o por comercializar estos productos cuando no cuentan con autorización sanitaria.	GRAVE		40	60	Decomiso del producto y 3 días de clausura temporal en caso de reincidencia clausura definitiva.

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS)
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA

C-010	Por expender productos cuyas muestras no son aptas para el consumo humano.	LEVE		20		Decomiso del producto y 3 días de clausura de temporal en caso de reincidencia clausura definitiva.
C-011	Por no efectuar desinfecciones y/o esterilizaciones necesarias a los implementos	LEVE		15	20	en caso de reincidencia clausura temporal de 3 días hábiles.
C-012	Por comercializar alimentos, bebidas o productos de higiene personal sin la autorización sanitaria adecuada.	GRAVE		50		Decomiso del producto y 3 días de clausura de temporal en caso de reincidencia .
C-013	Por usar o agregar en la fabricación de alimentos y/o bebidas, materiales perjudiciales para la salud impropias para el consumo humano.	GRAVE		50	70	Decomiso del producto clausura definitiva.
C-014	Por utilizar en la comercialización y expendio de alimentos sobras de menú o alimentos preparados en días anteriores	GRAVE		25		Decomiso del producto y clausura de temporal en 3 días hábiles caso de reincidencia clausura definitiva.
C-015	Por comercializar raíces, bulbos, tubérculos y frutas que tienen paracitos internos o externos o que presentan sustancias residuales provenientes de pesticidas o insecticidas.	GRAVE		20		Decomiso del producto y clausura de temporal en 3 días hábiles caso de reincidencia clausura definitiva.
C-016	Por utilizar en la fabricación de alimentos y/o bebidas, insumos perjudiciales para la salud y en propias para el consumo humano.	GRAVE		50	70	Decomiso del producto y clausura definitiva
C-017	Por usar ganchos de colgar carnes u otras herramientas oxidados	LEVE		25	30	Decomiso de los ganchos oxidados en caso de reincidencia.
C-018	Por tener en uso troncos y/o tablas para picar la carne, en estado antihigiénico	LEVE		15	20	En caso de reincidencia: decomiso de los troncos y/o tablas antihigiénico.
C-019	Por transporte de productos de consumo humano en estado antihigiénico.	LEVE	10	30	40	Retención del vehículo hasta la cancelación de la sanción. En caso de reincidencia, se procede al decomiso del producto.
C-020	Por tener congeladora o refrigeradora en estado antihigiénico.	LEVE		15	20	
C-021	No cumplir con las disposiciones relativas al mantenimiento y conservación de los locales comerciales, industriales tales como ventilación, pintado, higiene, luz, mobiliario, etc.	LEVE		20	30	Clausura temporal 03 días hábiles en caso de reincidencia

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS)
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA

C-022	Por extraer, elabora, fabricar o expender, alimento o bebidas en locales inadecuados debido las deficiencias en su capacidad, construcción acondicionamiento y/o reacondicionamiento	LEVE		20	30	Clausura temporal 03 días hábiles en caso de reincidencia
C-023	Por no efectuar desinfecciones, fumigaciones y/o esterilización necesaria de los locales y su implemento afines, así como tener condiciones antihigiénicas los tanques y cisternas o redes internas de tuberías	LEVE		30	40	Clausura temporal 03 días hábiles en caso de reincidencia
C-024	Por criar animales domésticos, de trabajo de exhibición o silvestres que constituya peligro para la salud pública o circules libremente en los puesto, locales y/o establecimiento de elaboración y/o comercialización	GRAVE		30	40	Clausura temporal 03 días hábiles en caso de reincidencia: decomiso de los animales y se procede a la clausura definitiva
C-025	Presentar el certificados de limpieza y desinfección sin haberse efectuado el servicio en el local.	GRAVE		30	40	Clausura temporal 03 días hábiles en caso de reincidencia.
C-026	Por presencia de vectores en los alimentos de manipulación y/o conservación de alimentos, o por presencia de insectos y roedores dentro del establecimiento comercial.	GRAVE		30	40	Clausura temporal 03 días hábiles en caso de reincidencia: decomiso de alimentos y se procede a la clausura definitiva
C-027	Por emplear los servicios higiénicos como depósito o ambiente para la elaboración de alimentos.	LEVE		20	30	Clausura temporal 03 días hábiles en caso de reincidencia: decomiso de alimentos y se procede a la clausura definitiva.
C-028	Por carecer de servicios higiénicos.	GRAVE		35	40	Clausura temporal hasta subsanar la infracción. En caso de reincidencia se procede a la clausura definitiva.
C-029	Por tener los baños en el ambiente de la cocina o en la sala de la elaboración de los alimentos	GRAVE		30	40	Clausura temporal hasta subsanar la infracción. En caso de reincidencia se procede a la clausura Temporal de 3 días hábiles.
C-030	por tener los baños incompletos según lo dispuesto en el reglamento nacional de edificaciones	LEVE		20	25	Clausura temporal hasta subsanar la infracción. En caso de reincidencia se procede a la clausura

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS)
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA

						definitiva.
C-031	por no tener los servicios higiénicos en un buen estado de funcionamiento y limpieza.	LEVE		15	20	Clausura temporal de 3 días hábiles, en caso de reincidencia.
C-032	por no proporcionar los útiles de aseo necesario a los usuarios de los servicios higiénicos.	LEVE		10	20	Subsanar la infracción.
C-033	Por no colocar los símbolos gráficos en el acceso a los servicios higiénicos para damas y caballeros.	LEVE		10	15	Subsanar infracción
C-034	Por no efectuar la limpieza y desinfección de los tanques elevados, tanque de rebombeo, reservorios, etc.; de almacenamiento de agua en los plazos requeridos (cada 6 meses)	GRAVE		30	40	Clausura temporal hasta subsanar la infracción. En caso de reincidencia se procede a la clausura definitiva.
C-035	por utilizar un área mayor a la establecida en la licencia municipal de funcionamiento.	LEVE		10	15	Clausura temporal hasta subsanar la infracción. En caso de reincidencia se procede a la clausura definitiva.
C-036	Otorgar certificado de desinfección, desratización, fumigación, desinsectación y otros a fines sin haber realizado los servicios.	GRAVE		50		Clausura definitiva.

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS)
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA

ENTIDADES DE SANEAMIENTO						
CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCION: PORCENTAJE DE LA UIT. VIGENTE			
			Propietario de Vivienda/ Vehiculo	Actividad Comercial Institución Publica	actividad industrial	COMPLEMENTARIAS
D-001	Utilizar o exhibir certificados de desinfección, desratización, fumigación, desinfección y otros afines sin haber recibido los servicios.	LEVE		20	50	Clausura definitiva
%D-002	Por no contar con la autorización Municipal para ejercer la actividad comercial y/o industrial.	GRAVE		30	50	Clausura temporal hasta subsanar la infracción. En caso de reincidencia se procede a la clausura definitiva.
D-003	Por adicionar cloro (lejia) durante la inspección o dar niveles de cloro residual en las muestras de agua. *en el rubro industrial se encuentra la empresa que brinda el servicio de agua potable.	GRAVE		50	100	subsanar la infracción. En caso de reincidencia se procede con denunciar ante la fiscalía.
D-004	Por tener los ambientes y/o depósitos-tanques surtidores de agua en condiciones antihigiénicas y/o inadecuadas. * en el rubro industrial se encuentra la empresa o entidad (JASS) que brinda el servicio de agua potable.	GRAVE		50	100	Clausura temporal hasta subsanar la infracción. En caso de reincidencia se procede a la clausura definitiva
D-005	Por tener laborando al personal en manipulación de agua sin el uniforme e indumentaria necesaria. * en el rubro industrial se encuentra la empresa que brinda el servicio de agua potable.	GRAVE		30	50	Clausura temporal hasta subsanar la infracción. En caso de reincidencia se procede a la clausura definitiva
D-006	Carecer de certificado de desinfección. * en el rubro industrial se encuentra la empresa que brinda el servicio de agua potable.	LEVE		25	50	Subsanar la infracción.
D-007	Por no tener vigente el certificado de desinfección, los tanques o depósitos, surtidores de agua para consumo humano. * en el rubro industrial se encuentra la empresa que brinda el servicio de agua potable	LEVE		25	50	Subsanar la infracción.
D-008	Carecer de agua o tener malogrado el sistema de evacuación de aguas.	LEVE		10	20	Subsanar la infracción.

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS)
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA

D-009	Distribuir y/o comercializar agua no apta para consumo humano.	GRAVE		50	100	Decomiso del producto y se procede a la clausura definitiva.
D-010	No contar en el establecimiento con agua circulante o instalaciones para el servicio de agua y desagüe.	LEVE		10	20	Clausura temporal hasta subsanar.
D-011	No disponer en el establecimiento con colectores de desechos orgánicos en lugares y condiciones adecuadas.	LEVE		7	15	Clausura temporal hasta subsanar.

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS)
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA

PELUQUERIA, SALONES DE BELLEZA Y SIMILARES						
CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCION: PORCENTAJE DE LA UIT. VIGENTE			
			Propietario de Vivienda/ Vehículo	Actividad Comercial Institución Publica	actividad industrial	COMPLEMENTARIAS
E-001	No mantener los utensilios permanentemente en soluciones desinfectantes.	LEVE		5		Subsanar la infracción. En caso de reincidencia: clausura temporal de 03 días hábiles.
E-002	No contar con utensilios y superficies de material higienizable.	LEVE		6		Subsanar la infracción. En caso de reincidencia: clausura temporal de 03 días hábiles
E-003	Utilizar o presentar productos o insumos de belleza inadecuada.	LEVE		10		Subsanar la infracción. En caso de reincidencia: clausura temporal de 03 días hábiles

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS)
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA

HOSPEDAJES Y OTROS						
CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCION: PORCENTAJE DE LA UIT. VIGENTE			
			Propietario de Vivienda/ Vehiculo	Actividad Comercial Institución Publica		COMPLEMENTARIAS
6F-001	Por alquilar habitaciones sin registrar la identificación y procedencia de los huéspedes en los registros respectivos.	LEVE		10		Subsanar infracción en casos de reincidencia cierre temporal de 03 días hábiles.
F-002	Por carecer de tarifas o de lista de precios de las habitaciones que alquila	LEVE		6		Subsanar infracción en casos de reincidencia cierre temporal de 03 días hábiles.
F-003	Por encontrarse las sabanas y otros implementos de cama sucios	GRAVE		30		Decomiso de las sabanas
F-004	Por alquilar las habitaciones como casa de cita.	GRAVE		40		Subsanar infracción en casos de reincidencia cierre temporal de 03 días hábiles.
F-005	Tener en las lavanderías hoteles, clínicas, etc, en un mismo ambiente la ropa limpia y la ropa sucia.	LEVE		20		Subsanar infracción en casos de reincidencia cierre temporal de 03 días hábiles.
F-006	Por utilizar colchones de algodón o de espuma, manchados, rotos y/o en estado antihigiénicos o colchones de paja.	LEVE		30		Decomiso de los colchones

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS)
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA

CRIANZA, VENTA Y TRANSPORTE DE ANIMALES DESTINADOS PARA CONSUMO HUMANO						
INFRACCIÓN		GRADUALIDAD	SANCION: PORCENTAJE DE LA UIT. VIGENTE			
			Propietario de Vivienda/ Vehiculo	Actividad Comercial Institución Publica	actividad industrial	COMPLEMENTARIAS
G-001	Transportar y/o comercializar carne sin contar con la guia respectiva otorgada por el camal.	LEVE		10		Decomiso de la carne.
G-002	No contar con bebederos, ni comederos adecuados para la alimentación de animales.	LEVE		10	20	Subsanar la infracción.
G-003	Permitir el ingreso de canes y gatos, en los centros de beneficio, camales, mataderos, mercados, establecimientos de fabricación de alimentos, centros de acopio y distribución, comercialización y expendio de alimentos y locales de espectáculos públicos no deportivos y otros de asistencia masiva de personas.	LEVE		10	20	
G-004	Permitir el ingreso de canes a establecimientos de salud, mercado de abastos, bodegas y otros. **Nota: la sanción se aplicara a la persona infractora:3%, salvo que se trate de perros guías.**	LEVE				
G-005	Por criar animales en condiciones de des higiene	GRAVE		20	30	Subsanar la infracción.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA HUACA V°B° ALCALDIA PAITA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL V°B° GERENTE MUNICIPAL LA HUACA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA HUACA V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL V°B° FISCALIZACIÓN LA HUACA

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS)
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA

COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS, SERVICIOS Y OTROS						
CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCION: PORCENTAJE DE LA UIT. VIGENTE			
			PROPIETARIO DE VIVIENDA/ VEHICULO	Actividad Comercial Institución Publica	actividad industrial	COMPLEMENTARIAS
H-001	Por carecer de Licencia Municipal de Funcionamiento.	GRAVE		50	100	Clausura temporal hasta subsanar la infracción.
H-002	Abrir el estacionamiento habiendo sido cerrado o clausurado o abrirlo antes de cumplido el plazo señalado en el presente CUIS para la clausura temporal	GRAVE		45	60	Clausura definitiva.
H-003	Por negarse al control municipal.	GRAVE		45	60	Clausura temporal de 03 días hábiles. En caso de reincidencia: clausura definitiva.
H-004	Comercializar productos declarados en tiempo de veda.	LEVE		15	20	Decomiso del producto
H-005	Por carecer de balanza y otros instrumentos de medición en buen estado	LEVE		5	6	Decomiso de instrumentos.
H-006	Venta de productos por falta de peso o medida correspondiente.	LEVE		8	10	Reincidencia clausura definitiva.
H-007	Por utilizar pesas con medidas fraudulentas.	LEVE		8	10	Decomiso de las pesas y medidas fraudulentas
H-008	Por intento y/o soborno a la autoridad municipal.	GRAVE		40	50	Clausura temporal de 03 días hábiles. En caso de reincidencia: clausura definitiva.
H-009	Alteración del precio publicitado en el momento de la comercialización.	LEVE		8		
H-010	Por agresión verbal y/o física contra la autoridad municipal, funcionarios y empleados autorizados.	MUY GRAVE		100	100	Clausura temporal de 03 días hábiles. En caso de reincidencia: clausura definitiva.

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS)
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA

H-011	Por encontrarse comercializando medicamentos no autorizados.	LEVE		10		Decomiso.
H-012	Por presentar a la autoridad documentos falsos o adulterados en la solicitud de licencia de funcionamiento o autorización.	LEVE		20	30	Clausura definitiva.
H-013	Por permitir el ejercicio de la prostitución clandestina en el estableciente comercial.	MUY GRAVE		100		Clausura definitiva.
H-014	Consignar datos falsos o adulteración en la declaración jurada anual de permanencia en el giro.	LEVE		20	30	Clausura temporal.
H-015	No dar aviso del cierre de establecimiento oportunidad del caso.	LEVE		8	10	
H-016	No dar aviso inmediato por escrito a la Municipalidad de toda modificación del establecimiento (ampliación de área) y/o giro comercial (cambio de giro, de razón social y otros afines) dentro de los siete (7) días hábiles previos al cambio.	GRAVE		40	50	Clausura temporal hasta que subsane y regularice la modificación.
H-017	No exhibir en lugar visible el original de la autorización municipal de funcionamiento.	LEVE		10	20	
H-018	Por no presentar en el momento del control el original de la autorización municipal.	LEVE		10	12	
H-019	Expender licor durante la ley seca.	MUY GRAVE		100	100	Clausura temporal por 03 hábiles y denuncia ante la fiscalía.
H-020	Titular o conductor del establecimiento encontrarse en evidentes estado de ebriedad durante sus funciones comerciales y/o industriales.	LEVE		7	8	En caso de reincidencia: clausura temporal de 03 días hábiles.
H-021	Por ocupar la vía pública sin autorización, carteles de publicidad, muebles y artefactos.	LEVE		15		Desocupar la vía pública.
H-022	Por ocupar las vías públicas durante el funcionamiento del establecimiento o no habilitar zonas de establecimiento para clientes (de ser el caso.)	GRAVE		30	35	En caso de reincidencia: clausura temporal de 03 días hábiles.
H-023	Permitir que los vendedores informales ingresen o se ubiquen en las puertas de ingres de local	LEVE		15	20	En caso de reincidencia: clausura temporal de 03 días hábiles.
H-024	Permitir que en el local se realice actividades que vulneran la tranquilidad del vecindario denunciante.	GRAVE		50	70	Clausura definitiva.
H-025	Reparación de vehículos autorizados y no autorizados en la vía pública, atentando con el ornato.	GRAVE		30	35	Decomiso de herramientas.
H-026	Expendio exclusivo de bebidas alcohólicas en lugares donde cuentan con autorización solo para ventas como acompañamiento de comida.	LEVE		25	30	Clausura temporal por 03 hábiles.
H-027	Por utilizar áreas comunes y/o áreas destinadas e circulación peatonal en centros comerciales, galerías, supermercados, tiendas por departamento afines.	LEVE		12		En caso de reincidencia: decomiso del producto que se encuentra en el área común.

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS)
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA

H-028	Ejercer giro no contemplado en el índice de uso de actividad urbanas para la jurisdicción.	GRAVE		40	50	Clausura definitiva.
H-029	Por vender bebidas alcohólicas en la vía pública no especificado en la licencia municipal.	MUY GRAVE		100	100	Clausura temporal por 03 hábiles.
H-030	Formular queja maliciosa o sin fundamento ante la autoridad municipal.	LEVE	10			
H-031	Por desarrollar sus actividades excediendo el horario establecido por la licencia respectiva	GRAVE		30	50	Reincidencia: clausura temporal por 03 días hábiles.
H-032	Ejercer giro distinto al autorizado en la licencia de funcionamiento o no se ajusta a la realidad del establecimiento lo autorizado en la licencia.	GRAVE		35	45	Clausura temporal hasta regularizar la Licencia de Funcionamiento.
H-033	El que a sabiendo adquiere o comercializa productos alimenticios adulterados	LEVE		25		Decomiso de los productos adulterados.
H-034	Por fabricar, exportar, importar, depositar, transportar, comercializar y usar productos pirotécnicos prohibidos tales como los cohetecillos, cohetón, rata blanca, rasca pie, tronador y similares.	GRAVE		45	60	Decomiso del producto pirotécnico y clausura definitiva.
H-035	Por fabricar, exportar, importar, depositar, transportar, comercializar y usar productos pirotécnicos para espectáculos, sin la autorización de la DISCAMEC.	GRAVE		45	60	Decomiso del producto pirotécnico y clausura definitiva.
H-036	Por fabricar, exportar, importar, depositar, transportar, comercializar y usar productos pirotécnicos autorizados para espectáculos sin tener en cuenta la especificaciones técnicas de seguridad.	GRAVE		45	60	Retención, clausura definitiva.
H-037	Por comercializar y vender directamente al público productos detonantes o fragantes del uso recreativo.	GRAVE		45	60	Decomiso del producto detonante o flagrante.
H-038	Por no contar con una lista de precios en lugares de venta comida y bebidas alcohólicas y no alcohólicas.	LEVE		7	10	
H-039	Por retirar o manipular los medios mecánicos o físicos empleados para ejecutar la clausura de los establecimientos, herramientas e instrumentos de cerrajería adición de carteles, tapiado de puertas y ventadas.	MUY GRAVE		75	100	Clausura definitiva.
H-040	Por sobrepasar los límites del numero autorizado de balones de gas, los establecimientos que cuenten con autorización municipal para ejercer este giro.	LEVE		20	50	En caso de reincidencia: decomiso del producto excesivo.
H-041	Por ampliar o cambiar el giro del negocio sin la respectiva licencia o autorización.	GRAVE		40	70	Clausura temporal hasta regularizar la licencia de funcionamiento.
H-042	Por funcionar el establecimiento sin autorización especial de funcionamiento después de las 23:00 horas	MUY GRAVE		80	100	Clausura temporal hasta regularizar la licencia de funcionamiento.
H-043	Por expender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas después de las 23:00 horas sin autorización especial de funcionamiento.	MUY GRAVE		80		Clausura temporal hasta regularizar la licencia de funcionamiento.

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS)
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA

SALONES DE BAILE, BARES, RESTAURANTES, DISCOTECAS PUBLICAS, KARAOKE Y SIMILARES, CASA DE CITA, PROSTÍBULOS						
CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCION: PORCENTAJE DE LA UIT. VIGENTE			
			PROPIETARIO DE VIVIENDA/ VEHICULO	Actividad Comercial Institución Publica	actividad industrial	COMPLEMENTARIAS
I-001	Por permitir en salones de baile, discotecas y similares se utilicen para ejercer directa o indirectamente la prostitución.	GRAVE		50		Clausura definitiva.
I-002	Por instalar o funcionar bares, cantinas y similares discotecas, licorerías, máquinas tragamonedas y sala de juego con aparatos mecánicos y electrónicos de esparcimiento a menos de 150 metros de iglesias, instituciones educativos, recreativos y de salud.	MUY GRAVE		100		Clausura definitiva.
I-003	Por perturbar la tranquilidad de los vecinos denunciantes por actos que ponen en riesgo la salud y la vida de la persona, debidamente sustentado mediante operativos inopinados.	MUY GRAVE		100	100	Clausura definitiva del negocio en caso de reincidencia.
I-004	Por permitir el baile y venta de licor en hospedajes.	GRAVE		30		Reincidencia: clausura temporal por 03 días hábiles.
I-005	Por permitir el ingreso de menores de edad en salones de baile, discotecas y similares.	GRAVE		30		Reincidencia Clausura definitiva.
I-006	Por habilitar un área como playa de estacionamiento público sin la correspondiente autorización municipal.	GRAVE		50		Clausura temporal hasta que regularice la licencia de funcionamiento.
I-007	Por carecer de registros de entrada y salida del vehículo.	GRAVE		30		
I-008	Por usar la playa de estacionamiento adicionalmente como local de espectáculo público sin autorización municipal.0	GRAVE		40		Clausura temporal.
I-009	Por carecer de licencia de funcionamiento o de autorización para expendio de bebidas alcohólicas.	GRAVE		40		Clausura temporal hasta que regularice la licencia de funcionamiento.
I-010	Por Permitir el exceso de un número de personas que sobrepasan la capacidad.	GRAVE		30		Clausura temporal.
I-011	Por no exhibir al público la capacidad del local y carecer de las señalizaciones de seguridad	LEVE		20		
I-012	Por carecer de extintor o tener carga vencida	LEVE		20		
I-013	Por el expendio de tragos preparados en la vía publica	GRAVE		30		Decomiso

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS)
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA

MERCADO (INCLUYE STAND O PUESTO DENTRO DEL MERCADO)						
CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCION: PORCENTAJE DE LA UIT. VIGENTE			
			PROPIETARIO DE VIVIENDA/ VEHICULO	Actividad Comercial Institución Publica	actividad industrial	COMPLEMENTARIAS
J-001	No contar con la autorización para ejercer actividad comercial temporal.	LEVE		25		Desalojo
J-002	No acatar las disposiciones emitidas por la oficina de administración del mercado.	LEVE		10		Reincidencia: reversión del puesto, tienda o bodega.
J-003	Arrendar o transferir el puesto, bodega o tienda de cualquier forma sin autorización.	GRAVE		50		Reversión del puesto o tienda o bodega.
J-004	Ejecutar modificaciones eléctricas sanitarias o similares sin autorización.	LEVE		10		Regularización de la autorización municipal.
J-005	Tener el puesto, tienda o bodega, cerrado más de 15 días consecutivos sin conocimiento previo de la administración.	LEVE		15		Declaración de abandono y desalojo.
J-006	Incumplir con el pago del derecho de ocupación de puesto, tienda o bodega, por 15 días consecutivos o 20 días acumulados.	LEVE		5		Reversión del puesto o tienda y desalojo de acuerdo al reglamento.
J-007	Efectuar modificaciones en el puesto, tienda o bodega sin autorización.	LEVE		10		Demolición o retiro, según el caso.
J-008	Cambio y/o ampliación de giro sin autorización municipal.	LEVE		10		Reversión de puesto, tienda y desalojo en caso de reincidencia.
J-009	Por ocupar mayor espacio de área autorizado o sobrepasar la zona demarcada para la venta de sus productos.	LEVE		10		Desalojo del área invadida.
J-010	Ejercer comercio ambulatorio, sin autorización municipal.	LEVE		5		Decomiso de los productos.
J-011	Expender bebidas alcohólicas en el interior del mercado.	LEVE		10		Reversión del puesto o tienda y desalojo en caso de reincidencia.
J-012	Permitir el consumo o consumir bebidas alcohólicas.	LEVE		5		Reversión del puesto o tienda y desalojo en caso de reincidencia.

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS)
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA

J-013	Por no contar con sobre piso (parihuelas) y/o almacenar directamente en el suelo los alimentos o productos plásticos descartables	LEVE		20		Decomiso de la mercadería, en caso de reincidencia.
J-014	Colocar toldos rojos en los puesto de venta de productos hidrobiológicos.	LEVE		1		Retiro de material.
J-015	Colocar toldos o carpas en mal estado o antihigiénicas.	LEVE		1		Retiro de material.
J-016	Por realizar el sacrificio de animales en el interior de los puestos o tiendas del mercado municipal.	LEVE		10		Reversión y desalojo en caso de reincidencia.
J-017	Por comercializar carnes de aves sin contar con el certificado de conformidad de sanitaria autorizado.	LEVE		10		Decomiso
J-018	Permitir menores de edad en atención al público sin la autorización correspondiente salvo en los casos permitidos por la ley.	LEVE		5		
J-019	Tener los puestos tiendas o bodegas artículos que puedes ocasionar incendios o siniestros como juegos artificiales, velas encendidas, material combustible o inflamable u otros, infringiendo las medidas de seguridad contra incendios	LEVE		10		Decomiso de los artículos.
J-020	Arrojar residuos sólidos, viseras, orines, excrementos y otros tipo de residuos en los pasadizos techos, calles y buzones.	LEVE		10		Reversión del puesto o tienda y desalojo.
J-021	Usar los puestos, tiendas o bodegas como depósitos, sin autorización.	LEVE		10		Reversión y desalojo, en caso de reincidencia.
J-022	Tener puesto, tienda o bodega en condiciones antihigiénicas o en mal estado de conservación.	LEVE		5		Regularización.
J-023	Permanecer en el interior de los mercados después de la hora de cierre sin autorización o exceder del horario establecido en el reglamento de mercados, salvo en ocasiones debidamente justificadas y que no implique infracción de las normas.	LEVE		5		
J-024	No cumplir las reglas mínimas de higiene y aseo personal.	LEVE		15		
J-025	Negarse al control municipal, impedir o no cooperar para realizar la inspección.	LEVE		20		Reincidencia: reversión y desalojo.
J-026	Perturbar la tranquilidad interior o atentar contra la moral o las buenas costumbres y contra el propietario y/o conductor del puesto, tienda o bodega.	LEVE		20		Reversión del puesto o tienda y desalojo.
J-027	Presentar documentos falsa o con datos falsos al postular a la concesión, adjudicación o arrendamiento de un puesto, tienda o bodega y al momento de la fiscalización.	LEVE		25		Reversión y desalojo.
J-028	Por no contar con el personal con la vestimenta adecuada acode con la actividad que realiza	LEVE		15		
J-029	Por comercializar alimentos y bebidas sin el respectivo registro sanitario, con la fecha de vencimiento expirada, con envases deteriorados, adulterados, de origen desconocido, contaminados o sin rótulo	LEVE		15		Decomiso
J-030	Por exhibir, almacenar y/o comercializar alimentos junto a productos tóxicos como detergentes, jabones, desinfectantes y otros de alto riesgo	LEVE		15		Decomiso
J-031	Por permitir la presencia de mascotas u otros animales domésticos en los ambientes del establecimiento dedicado a la elaboración y/o expendio de alimentos y bebidas	LEVE		15		Decomiso

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS)
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA

J-032	Uso auto parlantes, megáfonos y radios y similares causando ruidos molestos y/o nocivos.	LEVE		5		Reincidencia decomiso del auto parlante y desalojo.
J-033	Circular bicicletas, motocicletas u otros vehículos similares en los pasadizos en el interior del mercado en horarios de atención.	LEVE	2	2		Retención de vehículo hasta que pague la sanción en caso de reincidencia.
J-034	Instalación de puestos en los pasadizos y puertos de acceso al interior del mercado.	LEVE		15		Desalojo del área
J-035	Exhibición de propaganda comercial en el interior del mercado en área e infraestructura ajeno al puesto, tienda o bodega que conduce sin la autorización correspondiente.	LEVE		5		Decomiso de la propaganda
J-036	Ubicación de los comerciantes en zonas prohibidas en lugares de instalación de los equipos contra incendios y en zonas de seguridad señalados por defensa civil.	LEVE		20		Desalojo del área
J-037	Vender en el interior del mercado, helados y otros en triciclo sin autorización.	LEVE		2		Retención de triciclo hasta el pago de multa.
J-038	Instalar puestos, quioscos o módulos en la vía pública, pisos y veredas sin autorización	LEVE		5		Decomiso y desalojo.
J-039	Por concurrir al servicio en estado etílico y bajo efecto de drogas (comerciante vía pública)	LEVE		5		No ejercer actividad comercial durante 24 horas.
J-040	Realizar actividades bailables, como parrilladas, polladas y otros similares en el perímetro del mercado de abastos.	GRAVE		60		Decomiso del equipo de sonido.
J-041	No mantener limpio el lugar de venta en un perímetro no menor de 5 metros.	LEVE				
J-042	No contar con recipientes para depositar los residuos sólidos.	LEVE		1		
J-043	Por ocupar la vía pública del exterior del mercado con bancos, sillas, y similares	LEVE	5	10		Decomisan del bien

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS)
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA

INFRACCIONES CONTRA MENORES DE EDAD						
CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCION: PORCENTAJE DE LA UIT. VIGENTE			
			PROPIETARIO DE VIVIENDA/ VEHICULO	Actividad Comercial Institución Publica	actividad industrial	COMPLEMENTARIAS
K-001	Por permitir el trabajo a menores de edad en discotecas, bares, casinos de juegos, tragamonedas y otros. Salvo en los casos autorizados por la Ley.	MUY GRAVE		100		Clausura definitiva.
K-002	Por expender bebidas alcohólicas en contra menores de edad en discotecas, bares, casinos de jugo, tragamonedas, y otros.	GRAVE		60		Clausura temporal de 3 días hábiles.
K-003	Por permitir el ingreso de menores de edad en discotecas, bares, casinos de juegos, tragamonedas y otros.	GRAVE		60		Clausura temporal de 3 días hábiles.
K-004	Permitir el ingreso de menores de edad sin compañía de sus padres o responsables a locales de hospedaje.	LEVE		20		Clausura temporal de 3 días hábiles
K-005	En cabinas de internet no usas sistema de bloqueo y páginas web o un programa especial de navegación que contengan material, información o imágenes de actos sexuales, desnudos y/o pornografía de adultos y niños, lenosinio, drogas, sectas, construcción de explosivos, y en general de todas aquellas que estimulen practicas perjudiciales para menores de edad.	GRAVE		30		Clausura temporal de 3 días hábiles
K-006	Permitir el ingreso de menores de edad a los locales de baile donde consuman licor o donde se proyectan funciones especiales para mayores de 18 años.	GRAVE		60		Clausura temporal de 3 días hábiles

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS)
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA

INFRACCIONES CONTRA LA MORAL PUBLICA						
CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCION: PORCENTAJE DE LA UIT. VIGENTE			
			PROPIETARIO DE VIVIENDA/ VEHICULO	Actividad Comercial Institución Publica	actividad industrial	COMPLEMENTARIAS
L-001	Por permitir que el establecimiento se ejerza la prostitución clandestina.	MUY GRAVE		100		Clausura definitiva.
L-002	Consumir bebidas alcohólicas en la vía publica en el interior de vehículos alterando el orden público.	GRAVE	35			Internamiento del vehículo en caso de ser utilizado como accesorio.
L-003	Presentar espectáculos de artistas y/o actores diferentes ofrecidos al público.	GRAVE		30		Clausura temporal de 3 días hábiles.
L-004	Negarse a las condiciones propuestas por la municipalidad, por parte de los titulares y/o conductores o responsables del espectáculo	GRAVE		35		Clausura temporal de 3 días hábiles. Interrupción del evento.
L-005	Cobro de diferentes precios al declarado a la municipalidad.	LEVE		25		Subsanar la Infracción.
L-006	Venta de boletos excediendo la capacidad del local.	GRAVE		40		Clausura temporal de 3 días hábiles. Interrupción del evento
L-007	Por negarse a devolver el valor de las entradas cuando no se le llevo a cabo el espectáculo.	GRAVE		40		
L-008	Por no exhibir al público en lugares visibles la capacidad del local, las tarifas y horarios de función.	LEVE	6			En caso de reincidencia se suspende el evento.
L-009	Por suspender el espectáculo sin la autorización o por razones injustificadas.	LEVE	10			

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS)
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA

L-010	Por permitir el ingreso a los espectáculos públicos, personas ebrias, animales, alimentos y bebidas alcohólicas y todo aquello que perturbe la tranquilas de los espectadores.	LEVE	10			
L-011	Por presentar sin autorización imágenes de pudor contra la moral y buenas costumbres o resulten agresivos a la sensibilidad al público asistente.	GRAVE		40		Clausura temporal hasta que subsane la infracción.
L-012	Realizar espectáculos sin la autorización de la municipalidad.	LEVE	25	40		Clausura temporal y suspensión del evento
L-013	Por permitir que en el establecimiento se atente contra la moral y las buenas costumbres se opere ilícitamente y se afecte la tranquilidad del vecindario	GRAVE	40			Clausura temporal y suspensión del evento
L-014	Incumplir con el desarrollo del espectáculo dentro del horario establecido por la Municipalidad.	GRAVE		30		
L-015	Carecer de licencia el local y carecer de autorización el espectáculo. *al propietario del local el 40% de la UIT vigente *al organizador del evento 30% de la UIT vigente	GRAVE				Suspensión definitiva del espectáculo
L-016	Por extender revistas o videos pornográficos a menores de edad.	LEVE		12		Decomiso del material pornográfico.
L-017	Por suspender o interrumpir la exhibición de la función sin justificación	LEVE		10		
L-018	Por permitir el ingreso a los espectáculos públicos no deportivos y/o actividades sociales a personas ebrias o potadoras de bebidas alcohólicas, animales u objetos que puedan ser utilizados para alterar el normal desarrollo de la actividad	GRAVE		40		
L-019	Presentar espectáculos pornográficos en los lugares públicos ubicados en el ámbito del Distrito. *al organizador del evento el 40% UIT vigente del Distrito.	GRAVE		40		Suspensión definitiva del espectáculo.
L-020	Por la exhibición en la vía pública, fachadas de establecimiento en el ingreso de ellos de fotografías, publicaciones con afiches y otros que atenten contra la moral.	LEVE		15		Retiro del material que atenta contra la moral.
L-021	Permitir el ingreso de menor es de edad a locales donde se proyectan funciones especiales para mayores de 18 años.	GRAVE		40		Clausura temporal por 3 días hábiles del local y suspensión inmediata del evento.

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS)
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA

INFRACCIONES CONTRA EL USO DE ESPACIOS PUBLICOS						
CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCION: PORCENTAJE DE LA UIT. VIGENTE			
			PROPIETARIO DE VIVIENDA/ VEHICULO	Actividad Comercial Institución Publica	actividad industrial	COMPLEMENTARIAS
M-001	Por ejercer el comercio ambulatorio en zonas rígidas .	LEVE		5		1°.-Decomiso 2°.- Retención de productos y mobiliario.
M-002	Por instalación de ferias temporales sin contar con autorización municipal	LEVE		15		1°.- Decomiso 2°.- Suspensión de realización de eventos, actividad social y/o Espectáculo Público no Deportivo.

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS)
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA

RESPETO A LOS SIMBOLOS PATRIOS Y CIVISMO						
CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCION: PORCENTAJE DE LA UIT. VIGENTE			
			PROPIETARIO DE VIVIENDA/ VEHICULO	Actividad Comercial Institución Publica	actividad industrial	COMPLEMENTARIAS
N-001	Por no izar la bandera nacional en aniversarios cuando las ordenanzas municipales lo establezcan.	LEVE	5	10	15 15	Subsanar la infracción de ser el caso.
N-002	No izar la bandera nacional y la bandera de Cristo Nos Valga durante la semana jubilar.	LEVE		10	15	Subsanar la infracción de ser el caso
N-003	Por encontrarse los símbolos patrios en mal estado deteriorados y antihigiénicos.	LEVE	2	4	7	Subsanar la infracción de ser el caso
N-004	Por no pintar, pulir o ampliar la fachada del inmueble cuando así lo establezca la Municipalidad.	LEVE	2	4	7	Subsanar la infracción de ser el caso
N-005	Por hacer caso omiso a la notificación y que la Municipalidad realice los trabajos de pintar, pulir o ampliar las fachadas de las edificaciones.	LEVE	2	4	7	Reposición del gasto a la Municipalidad.
N-006	Por utilizar áreas públicas con espacios fisicos para realizar actividades en grupo, sin fines de lucro, sin autorización Municipal. *la sanción es el 10 % de la UIT vigente para la persona natural y jurídica.	LEVE				Suspensión de la actividad.
N-007	Por utilizar áreas públicas como espacios fisicos para realizar actividades en grupo, organizadas por algún particular y que dicha actividad genere ingreso al organizador, sin autorización Municipal. *la sanción es de 40% de la UIT vigente para la persona natural o jurídica	GRAVE				Suspensión de la actividad.

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS)
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA

ESTABLECIMIENTO EN GENERAL					
CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCION: PORCENTAJE DE LA UIT. VIGENTE		
			Área de hasta 500 m2	Área de más de 500 m2	Complementarias
O-001	Carecer de botiquín de primeros auxilios o faltar medicamentos necesarios tales como: algodón, grasas, agua oxigenada, curitas, aceptíl rojo esparadrapo, tijeras, pomada contra quemaduras, analgésico antinflamatorios, anti hispánicos, antigripales y similares.	LEVE	5	7	En caso de reincidencia, clausura temporal hasta subsanar la infracción.
O-002	Mantener abierto al público sin autorización los locales de reparación o mantenimiento cuando su funcionamiento de estas condiciones implique un peligro para la higiene o seguridad.	LEVE	25	20	Clausura temporal por 3 días hábiles.
O-003	No contar con certificado de seguridad en Defensa Civil vigente.	GRAVE	30	50	Clausura temporal hasta subsanar la infracción.
O-004	No observar las medidas de seguridad para el público respecto al funcionamiento de las puertas de emergencia, pasillos y escaleras, luces, instalaciones eléctricas y otros.	LEVE	25	40	Clausura temporal hasta subsanar la infracción.
O-005	No contar con extintor de incendio en lugar visible accesible directamente señalado y/o tener la carga vencida.	LEVE	25	40	Clausura temporal hasta subsanar la infracción.
O-006	No contar con el número y peso de extintores requeridos de acuerdo al área del establecimiento.	LEVE	15	30	
O-007	No reunir las condiciones mínimas de habitabilidad para viviendas, de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento Nacional de edificaciones.	GRAVE	30	50	Declaración de estado ruinoso- demolición.
O-008	No cumplir con las especificaciones técnicas establecidas de acuerdo al tipo de edificaciones, según el Reglamento Nacional de Edificaciones y demás normas aplicables al caso.	GRAVE	30	50	Subsanación de la infracción en caso de reincidencia: demolición.
O-009	Tener los cables eléctricos sin entubar.	LEVE	15	30	Clausura temporal hasta subsanar la infracción.
O-010	Permitir el acceso de un número de personas que sobrepase la capacidad del local que figura en la respectiva autorización Municipal de funcionamiento.	GRAVE	30	50	Clausura temporal por 3 días hábiles y suspensión del evento.
O-011	Incumplir las medidas de seguridad impuestas por defensa civil.	LEVE	25	40	Clausura temporal hasta subsanar la infracción.
O-012	Carecer de señalización de ingreso y salida de local, zonas seguras u otras medidas de seguridad.	LEVE	25	40	Clausura temporal hasta subsanar la infracción.

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS)
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA

O-013	No reunir las condiciones técnicas establecidas para el funcionamiento de locales públicos.	LEVE	25	40	Clausura temporal hasta subsanar la infracción.
O-014	No optar las medidas de seguridad para la actuación de los artistas, actores o personas encargadas de ofrecer el espectáculo.	LEVE	25	40	Clausura temporal hasta subsanar la infracción.
O-015	Negarse a inspecciones de Defensa Civil.	GRAVE	30	50	En caso de reincidencia, clausura temporal por 3 días hábiles.
O-016	Incumplir las normas de seguridad emitidas por el INDECI en lo que corresponda al ámbito Distrital.	LEVE	5	10	Clausura temporal hasta subsanar la infracción.
O-017	Obstaculizar o negarse a presentar facilidades necesarias para adecuada realización de las inspecciones técnicas de seguridad.	LEVE	5	10	En caso de reincidencia, clausura temporal por 3 días hábiles.
O-018	Negarse a presentar la documentación requerida para las inspecciones o presentarla de manera inoportuna.	LEVE	5	10	En caso de reincidencia, clausura temporal por 3 días hábiles.
O-019	Proporcionar información o documentación falsa y adultera solicitada durante la inspección.	LEVE	5	10	Clausura definitiva y denuncia ante la fiscalía.
O-020	Incumplir las disposiciones de seguridad y protección en el establecimiento.	LEVE	5	10	En caso de reincidencia, clausura temporal por 3 días hábiles.
O-021	No contar con las señales de seguridad rutas de evacuación escaleras de emergencia áreas de seguridad interna y externa en los locales y recintos públicos.	LEVE	5	10	Clausura temporal hasta subsanar la infracción
O-022	No contar con un plan de seguridad y evacuación en defensa Civil para casos de emergencia.	LEVE	5	10	Clausura temporal hasta subsanar la infracción
O-023	Mantener construcciones ruinosas o en peligro de colapso que constituyen un riesgo para la vida humana de sus ocupantes y/o población en general.	LEVE	5	10	clausura definitiva
O-024	Transportar y manipular sustancias peligrosas contaminantes sin la medida de seguridad adecuada.	LEVE	10	15	Decomiso de las sustancias peligrosas.
O-025	Mantener instalaciones que contenga materiales contaminantes, materiales inflamables, explosivo sin las medidas de seguridad.	LEVE	10	15	Clausura temporal hasta subsanar la infracción
O-026	No exhibir carteles especificando la capacidad de local.	LEVE	5	10	Clausura temporal hasta subsanar la infracción
O-027	Crear una situación de peligro inminente que pueda derivar en el desastre que afecte a la población mediante la contaminación ambiental (aire, agua y suelo), contaminación auditiva o radioactiva.	LEVE	10	15	En caso de reincidencia: clausura temporal de 03 días hábiles.

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS)
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA

O-028	Mantener deficiencias en las edificaciones destinadas al uso público creando peligro en la seguridad de los usuarios concurrentes a dicha establecimiento.	LEVE	10	15	Clausura Temporal. En caso de reincidencia clausura definitiva
O-029	Carecer de certificado de Defensa Civil	LEVE	10	15	Clausura definitiva

MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA HUACA V° B° ALCALDIA PAITA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL V°B° GERENTE MUNICIPAL LA HUACA
V°B° PAITAS
MUNICIPALIDAD DISTRITAL V°B° FISCALIZACIÓN LA HUACA

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS)
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA

CANES Y CRIANZA DE ANIMALES DOMESTICOS:					
CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	PERSONA NATURAL SIN NEGOCIO	ACT. COMER/ INST. PUBLICA	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
P-001	Por no inscribir al can en el Registro Municipal	LEVE	10		
P-002	Por no contar con licencia especial para tener un animal potencialmente peligroso	LEVE	10	15	Internamiento del animal
P-003	Por no cumplir con la tenencia responsable del can	LEVE	10	15	
P-004	Por albergar animales en predio estando prohibido en régimen de propiedad exclusiva y común	LEVE	10	15	Internamiento del animal
P-005	Por no contar con certificado de vacunación antirrábica	LEVE	10	-	
P-006	Por trasladar canes en transporte público sin jaulas, canastas o similares (transportistas, propietarios y/o poseedor del can)	LEVE	10	15	
P-007	Por conducir o pasear a más de tres canes en la vía publica	LEVE	5		
P-008	Por no actualizar datos en el registro del Can	LEVE	10		
P-009	Por dejar al can en la vía pública sin compañía del cuidador	LEVE	5		
P-010	Por crianza de animales domésticos en zona urbana, causando malestar o peligro a la tranquilidad, salubridad, o seguridad del vecindario	LEVE	10	20	Internamiento del animal
P-011	Por ingresar con canes a establecimientos y/o locales públicos, salvo las excepciones establecidas por ley	LEVE	5		

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS)
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA

P-012	Por establecer centros informales de crianza de canes, así como la venta clandestina y exhibición en la vía publica	LEVE	10	20	Clausura definitiva e Internamiento del animal
P-013	Por incumplir los requisitos que motivaron la licencia para tener un animal potencialmente peligroso	LEVE	10	15	Internamiento del animal
P-014	Por ocasionar el can lesiones o daños a terceros	LEVE	10	20	Internamiento del animal
P-015	Por utilizar el can como instrumento de agresión contra personas u otros animales	LEVE	10	20	Internamiento del animal
P-016	Por participar, organizar, promover y difundir peleas de canes, entrenar para peleas o incrementar su agresividad o para fines delictuosos	LEVE	20	40	Internamiento del animal
P-017	causar la muerte del animal excepto los animales destinados al sacrificio, enfermedad incurable o necesidad ineludible.	LEVE	5		
P-018	Por maltratar a los animales o someterlos a cualquier práctica que pueda producirle sufrimiento o daños injustificados, así como cometer actor de crueldad contra los mismos.	LEVE	10		Denuncia a Fiscalia
P-019	Por alimentar a los animales con basura o alimentos contaminados.	LEVE	5		
P-020	Criar o abandonar canes potencialmente peligrosos en vías y áreas de uso público.	LEVE	20		
P-021	Someterlos a practicar de crueldad o maltrato innecesarios o ejecutar otras formal de sacrificio diferente a la eutanasia.	LEVE	10		
P-022	No contar con autorización sanitaria otorgada por la autoridad de salud.	LEVE	10		

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS)
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA

PLANEAMIENTO URBANO ZONIFICACIÓN, TERRENOS, CONSTRUCCIÓN, ANUNCIOS, ORNATO Y OTRAS

GLOSARIO DE TÉRMINOS:

V.T.A. 1RA.: VALOR DE TERRENO CALIFICADO COMO AGRÍCOLA DE PRIMERA CATEGORÍA
OTROS
A) PARALIZACIÓN INMEDIATA DE LAS OBRAS
B) OBLIGACIÓN DE SOMETER A LA APROBACIÓN LOS PROYECTOS EN EJECUCIÓN
C) DEMOLICIÓN DE LAS OBRAS QUE NO SE AJUSTAN A LAS NORMAS

V.O.E.: VALOR DE LAS OBRAS DE HABILITACIÓN EJECUTADAS
V.O.M.: VALOR DE LAS OBRAS DE HABILITACIÓN MODIFICADAS
V.A.T.: VALOR ARANCELARIO DEL TERRENO
(NO SE ESTABLECE EN EL REGLAMENTO, SE ACOTA POR SIMILITUD AL F-001)
V.V.: VALOR TOTAL DE LAS VENTAS
V.O.V.: VALOR ESTIMADO DE LO QUE SE OFREZCA EN VENTA
D.A.: DERECHO DE APROBACIÓN (NO FIGURA EN EL REGLAMENTO, PERO SE PROPONE EL 100% DEL VALOR DEL DERECHO DE APROBACIÓN DEL PROYECTO Y DE LAS OBRAS QUE FALTAN).

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS)
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA

HABILITACION, INDEPENDIZACION O PARCELACION DE TERRENOS RUSTICOS						
CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCION: PORCENTAJE DE LA UIT. VIGENTE			
			cuando es solo el propietario	cuando es solo el contratista.	cuando es solo el propietario más el contratista	COMPLEMENTARIAS
Q-001	Por habilitar tierras sin contar con la aprobación de los estudios de habilitación	GRAVE	10% DEL V.A.T	10% DEL V.A.T	10% DEL V.A.T	Paralización inmediata de la obra hasta subsanar la infracción.
Q-002	Por ejecutar obras de habilitación con autorización de estudios, pero sin aprobación del proyecto correspondiente	GRAVE	10% DEL V.A.T	10% DEL V.A.T	10% DEL V.A.T	Paralización inmediata de la obra hasta subsanar la infracción. En caso de reincidencia de demolición.
Q-003	Por la alteración de los proyectos aprobados	GRAVE	3% DEL V.O	3% DEL V.O	3% DEL V.O	Paralización inmediata de la obra hasta subsanar la infracción. En caso de reincidencia de demolición.
Q-004	Por ejecutar sub divisiones de lotes urbanos sin la autorización Municipal.	GRAVE	1% DE LA UIT	1% DE LA UIT	1% DE LA UIT	
Q-005	Habilitar tierras de uso público (vías dentro del casco urbano).	GRAVE	50% DEL V.A.T	50% DEL V.A.T	50% DEL V.A.T	Paralización inmediata definitiva de la obra.
Q-006	Habilitar terrenos afectados a terceros	GRAVE	50% DEL V.A.T	50% DEL V.A.T	50% DEL V.A.T	Paralización inmediata definitiva de la obra.
Q-007	Por efectuar independización o parcelación de terrenos rústicos para habilitación urbanas sin autorización Municipal.	GRAVE	10% DEL V.A.T	10% DEL V.A.T	10% DEL V.A.T	Paralización inmediata definitiva de la obra.
Q-008	Por lotizar terrenos que no cuenten con habilitación urbana aprobada.	GRAVE	10% DEL V.A.T	10% DEL V.A.T	10% DEL V.A.T	Paralización inmediata definitiva de la obra.

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS)
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA

Q-009	Por no cumplir con levantar las observaciones referidas a las inspecciones técnicas sobre el incumplimiento de lo dispuesto en el reglamento Nacional de Edificaciones Normas de seguridad en Defensa Civil y otras observaciones por incumplimiento de las normas.	GRAVE	10% DEL V.A.T	10% DEL V.A.T	10% DEL V.A.T	Paralización inmediata definitiva de la obra.
Q-010	Habilitar tierras agrícolas y/o denuncios	GRAVE	50% DEL V.A.T	50% DEL V.A.T	50% DEL V.A.T	Paralización inmediata definitiva de la obra.
Q-011	Por la venta de lotes, parcelas y/o edificaciones sin la correspondiente autorización Municipal.	GRAVE	20% DEL V.V	20% DEL V.V	20% DEL V.V	Regularizar el procedimiento.
Q-012	Por hacer propaganda de la venta de lotes, parcelas y /o edificaciones sin contar con autorización.	GRAVE	3% DEL V.O.V	3% DEL V.O.V	3% DEL V.O.V	Decomiso retiro de propaganda.
Q-013	Por cada atraso en el plazo señalado para la terminación de las obras de habilitación.	GRAVE	100% DEL D.A	100% DEL D.A	100% DEL D.A	

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS)
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA

LICENCIA DE EDIFICACIONES, TERRENOS SIN CONSTRUIR Y OBRAS DE EDIFICACIONES						
CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCION: PORCENTAJE DE LA UIT. VIGENTE			
			cuando es solo el propietario	cuando es solo el contratista.	cuando es solo el propietario más el contratista	COMPLEMENTARIAS
R-001	Por ejecutar cualquier tipo de intervención (edificación, remodelación, refacción, etc.) sin licencia respectiva (detectado por la autoridad Municipal).	GRAVE	10% DEL V.O	10% DEL V.O	10% DEL V.O	Paralización inmediata de la obra hasta subsanar la infracción.
R-002	Regularización para edificaciones sin la licencia respectiva.	GRAVE	10% DEL V.O	10% DEL V.O	10% DEL V.O	Demolición de las obras anti reglamentarias.
R-003	Regularización voluntaria (solicitada por el propietario)	GRAVE	3% DEL V.O	3% DEL V.O	3% DEL V.O	
R-004	Por impedir tráfico peatonal y vehicular y de no mantener los espacios libres exponiendo a los transeúntes a peligros derivados de acciones propias de la obra frente a la edificación.	GRAVE	10% DE LA UIT POR DIA	10% DE LA UIT POR DIA	10% DE LA UIT POR DIA	En caso de reincidencia paralización inmediata de la obra y retiro de los bienes y materiales.
R-005	Por ejecutar una obra que no se ajuste a los proyectos o planes aprobados por la Municipalidad y/o cambio, alteraciones de los mismos.	GRAVE	10% DEL V.O	10% DEL V.O	10% DEL V.O	Demolición inmediata de la obra.
R-006	Demolición sin licencia Municipal.	GRAVE	10% DE LA UIT	10% DE LA UIT	10% DE LA UIT	Subsanación de infracción
R-007	Por regularización de demolición voluntaria (solicitada por el propietario).	GRAVE	3%DE LA UIT	3%DE LA UIT	3%DE LA UIT	
R-008	Por edificaciones que contravengan normas de zonificación y normas técnicas reglamentarias.	GRAVE	50% DE LA UIT	50% DE LA UIT	50% DE LA UIT	Demolición de las edificaciones y decomiso de los materiales.
R-009	Afectación de monumentos.	GRAVE	20% DE LA UIT	20% DE LA UIT	20% DE LA UIT	Reconstrucción a su estado original.
R-010	Afección a los ambientes urbanos monumental.	GRAVE	10% DEL V.O	10% DEL V.O	10% DEL V.O	Reconstrucción y/o demolición del ser el caso.
R-011	Por no acatar la orden de paralización de obra.	GRAVE	100% DE LA UIT	100% DE LA UIT	100% DE LA UIT	

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS)
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA

R-012	Por ejecutar edificaciones sobre retiro Municipal.	GRAVE	50% DELA UIT	50% DELA UIT	50% DELA UIT	Demolición inmediata de la obra.
R-013	Por efectuar edificaciones fuera del límite de su ´propiedad.	GRAVE	100% DE LA UIT	100% DE LA UIT	100% DE LA UIT	Demolición inmediata de la obra.
R-014	Por ejecutar edificaciones que sobrepasan la altura reglamentaria y/o que no respeten las normas urbanísticas o de la zonificación vigente.	GRAVE	50% DELA UIT	50% DELA UIT	50% DELA UIT	Demolición inmediata de la obra
R-015	Por edificar habitaciones precarias en el inmueble o terreno sin construir.	GRAVE	10% DE LA UIT	10% DE LA UIT	10% DE LA UIT	Demolición inmediata de la obra
R-016	Por edificar cuarto de madera y/o similares sin la autorización municipal.	GRAVE	10% DE LA UIT	10% DE LA UIT	10% DE LA UIT	Regularizar (o desmontar) reincidencia decomiso del material.
R-017	Por no exhibir en un lugar visible de la obra la autorización de licencia de edificación y la licencia de ocupación de vía pública.	GRAVE	5% DE LA UIT	5% DE LA UIT	5% DE LA UIT	En caso de reincidencia paralización de la obra.
R-018	Por no cercar terrenos sin construir o cercados con materiales no estipulados en el reglamento nacional de edificaciones.	GRAVE	30	30	30	Cuando la municipalidad distrital de Cristo Nos Valga lo cerca, cobra además los gastos efectuados.
R-019	Por no tapiar o cercar inmuebles en estado de abandono o por haberlo tapiado, cercado con materiales precarios.	GRAVE	30	30	30	Cuando la municipalidad distrital de Cristo Nos Valga lo cerca, cobra además los gastos efectuados.
R-020	Por no cumplir con el acabado exterior fachadas o muros ciegos hacia los inmuebles vecinos o tenerlos en mal estado.	GRAVE	10	10	10	
R-021	Por efectuar edificaciones sin autorización de la junta de propietarios de la zona de dominio común o las fachadas del predio o invadir área de uso común.	GRAVE	50	50	50	Demolición de las construcciones y retiro.
R-022	Por provocar daños con los inmuebles vecinos fachadas de edificios públicos o privados, calzadas, pavimentos, por efecto de las obras de edificaciones.	GRAVE	30	30	30	Reparación del deterioro o valor del costo de reparación.
R-023	Por provocar daños con los inmuebles vecinos por fallas de instalaciones sanitarias que afecten a otros predios o a la vía pública.	GRAVE	30	30	30	Reparación de daños.
R-024	Por no respetar las normas básicas de seguridad en obra según lo dispuesto en el reglamento nacional de edificaciones.	GRAVE	30	30	30	Paralización inmediata de la obra.
R-025	Asignar al predio una numeración distinta al oficial.	GRAVE	30	30	30	Retiro.
R-026	Por no presentar el juego de planos apropiados firmados y sellados debidamente cuando lo solicite la autorización municipal.	GRAVE	10	10	10	

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS)
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA

R-027	Por carecer de cuaderno de obra o no tenerlo autorizado y actualizado.	GRAVE	5	5	5	
R-028	Desacato a las disposiciones municipales.	GRAVE	5	5	5	
R-029	Por la ejecución de trabajos, las empresas de servicios que modifique la vía pública (pistas, calles u otros) sin autorización municipal. En canalizaciones por metro lineal. En veredas, bermas u otros por metro cuadrado.	GRAVE	10	10	10	Paralización, reparación o demolición de ser el caso.
R-030	Por la ejecución de trabajos los vecinos que modifiquen la vía pública sin autorización municipal.	GRAVE	10	10	10	Paralización, reparación o demolición de ser el caso.
R-031	Por atraso en la terminación de las obras en vía pública. Por día de atraso.	GRAVE	5	5	5	
R-032	Por edificar romper muelles, gibas y otros obstáculos en la pistas.	GRAVE	10	10	10	Demolición inmediata.
R-033	Por preparar material de edificaciones en la vía pública (jardín, berma, vereda, pista) o áreas de dominio público o por efectuar la descarga y almacenamiento temporal de materiales de edificación obstaculizando el libre tránsito vehicular y peatonal.	GRAVE	10	10	20	Limpieza de la vía y decomiso de maquinaria utilizada.
R-034	Por mantener en mal estado cercos perimetros.	GRAVE	10	10	20	Demolición inmediata.
R-035	Por la ejecución de calzadas dejando al descubierto y/o peligro la cimentación del predio colindante.	GRAVE	10	10	20	Demolición inmediata.
R-036	Por la falta de mantenimiento de balcones, puertas, ventanas, cercos perimétricos, fachadas y muros con vistas a terceros.	GRAVE	10	10	20	Demolición inmediata.
R-037	Por toda acción u omisión que impide el libre acceso, transito circulación y uso de cualquier edificación existente de uso privado y público. La multa se aplicara sin perjuicio de la obligación de corregir la infraestructura y de no ser así procederá la inhabilitación de uso público de la edificación.	GRAVE	10	10	20	Demolición inmediata.
R-038	Por ejecutar obras en la vía pública sin contar con la autorización municipal.	GRAVE	10	10	20	Demolición inmediata.
R-039	Por alterar y/o modificar el trazo de la vía pública (pistas, verdeas y/o bermas por metro lineal.	GRAVE	10	10	20	Demolición inmediata.
R-040	Por el deterioro de pistas y veredas.	GRAVE	10	10	20	Demolición inmediata.
R-041	Por dejar inconclusos trabajos de canalización, reposición de veredas, calzadas, bermas, jardines y similares por más de un día.	GRAVE	10	10	20	Demolición inmediata.
R-042	Por realizar excavaciones en la vía pública, sin la autorización municipal. Hatsa4 m2 Mayor de 4 hasta 20 m2 Más de 20 m2	LEVE GRAVE GRAVE	10 15 20	20 30 40	40 60 80	Reparar En caso de reincidencia se hará la denuncia ante la fiscalía.

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS)
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA

ORNATO Y ANUNCIOS						
CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	PERSONA NATURAL SIN NEGOCIO	ACT. COMER/ INST. PUBLIC A	ACT. INDUSTRA L.	SANCION COMPLEMENTARIA
S-001	Por instalación de anuncios y/o publicidad exterior sin autorización municipal	LEVE		15	20	Decomiso del anuncio
S-002	Por instalar anuncios en forma distinta a la autorizada (colores, diseño, medidas, etc.)	LEVE		15	20	Retiro de los anuncios. Decomiso en caso de reincidencia.
S-003	Por colocar afiches fuera de las carteleras municipales o en ellas, sin la debida autorización.	LEVE	5	15	20	Retiro de los anuncios no autorizados
S-006	Por colocar afiches promocionales de actividades educativas, sin autorización, la multa será cobrar a los promotores o conductores de la misma. Sanción: 22% de la UIT vigente.	LEVE				Retiro del afiche
S-007	Por colocar afiches promocionales de espectáculos, sin autorización, la multa será cobrar a los promotores del espectáculo y/o conductor del local donde se presenta. Sanción:50% de la UIT vigente.	LEVE				Retiro del afiche
S-008	Por ocupación de áreas verdes de uso público con fines privados o publicitarios sin autorización municipal.	LEVE	30	40	60	Decomiso y/o retiro más costo de reparación.
S-009	Por exhibir anuncios en banderolas carteles en vía pública o adosadas a los parapetos en los inmuebles sin autorización.	LEVE		15	15	Decomiso de las banderolas o carteles
S-010	Por pegar afiches en los parapetos de los inmuebles sin autorización.	LEVE	15	20	30	Retiro del afiche
S-011	Por causar daños a las instalaciones públicas (papeleras, farolas, postes y barandas de la bancas, monumentos u otros).	LEVE	15	20	30	Mas costo de reparación
S-012	Ocupar la vía publica en la exhibición de bines muebles, para su venta, sin autorización municipal.	LEVE		50		Retención del bien hasta la cancelación de la sanción
S-013	No prestar mantenimiento al elemento de publicidad exterior o todo autorizado, atentando contra el amato y la seguridad pública.	LEVE		15	20	Hacer mantenimiento al elemento de publicidad
S-014	Por colocar carteles y/o afiches pegados o pintados en calzadas, pistas, sardineles, arboles, monumentos, publicitarios con fines comerciales telefonía, televisión, por cable o toda estructura que soporte para el servicio público en general.	LEVE		30	40	Retiro y/o reparación del afiche.
S-015	Por instalación de toldos sin cortar con la autorización municipal.	LEVE	20	30	40	Retiro del todo
S-016	Por realizar campañas de difusión y/o promociones comerciales en la vía pública sin contar con autorización municipal.	LEVE		20	30	